



611  
24

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

"LA NECESIDAD DE DOTAR A LOS ABOGADOS  
DE ETICA PROFESIONAL"

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
RANULFO MURGA FLORES**



ASESORES: LIC. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR  
LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ

MEXICO, D. F.

1992

**FALLA EN ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág
<b>CAPITULO I. ANALISIS FILOSOFICO DE LA ETICA PROFESIO NAL.</b>	
A).- DIVERSAS CONCEPCIONES DEL DERECHO.	1
B).- LA ETICA Y EL BIEN.	6
C).- LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y LA ETICA PROFESIONAL.	10
<b>CAPITULO II.- DEL ABOGADO (PROTESTA).</b>	
A).- DEFINICION (ALGUNAS IDEAS DE LA - - ABOGACIA.	17
B).- DESARROLLO HISTORICO.	21
C).- DEBERES Y DERECHOS.	25
<b>CAPITULO III. REGULACION JURIDICA DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.</b>	
A).- ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL.	45
B).- LEY DE PROFESIONES.	53
<b>CAPITULO IV. LA ETICA Y EL ABOGADO.</b>	
A).- NOCIONES ACERCA DE LA ETICA.	73
B).- EL ABOGADO Y SU ETICA.	92
C).- EFECTOS SOCIALES DE LA ETICA DEL - - ABOGADO.	97
<b>CONCLUSIONES.</b>	102
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	106

## I N T R O D U C C I O N

El hombre por instinto ó naturaleza tiende al bien o -  
aquello que lo perfecciona; como la armonía social.

Una verdad indiscutible es que el vínculo en virtud del  
cual los seres humanos se unen y viven en sociedades no es crea  
do por capricho sino que ese orden que produce armonía es ley -  
superior impuesta por el creador.

La perfección de cada ser se alcanza en el momento en  
que cada individuo se coloca respecto a los demás individuos -  
en estado de relación.

Esta fuerza de atracción es ley física y moral, esto --  
porque el hombre reúne la condición de ser físico y ser moral.

La desgregación física ó moral del ser humano lo condu-  
ce al aislamiento lo que evidentemente va en contra del orden  
físico y moral.

Este origen de sociabilidad humana es instintivo al --  
ser humano, ya que es un hecho indispensable para su conserva-  
ción y progreso es por tanto una necesidad.

La obediencia al gobierno es consecuencia de la ley im-  
presa que porta por naturaleza el ser humano. Esto, es el or-

den, es ley eterna o suprema, la tendencia a alcanzar y mantener la armonía es un medio para impulsar a ese fin a todo tipo de seres según su naturaleza.

El estado de asociación es el ideal de la armonía para el ser humano. Este orden como fin es ley suprema, y la tendencia a ese orden es ley de nuestra naturaleza así como las demás fuerzas subsidiarias que ayudan al desarrollo de esa ley suprema.

El derecho emana de un principio absoluto esto es ley subsidiaria que conduce a la armonía, los derechos y obligaciones de un poder superior que provee su observancia.

Las leyes físicas y morales tienen fuerza, unas exteriormente otras interiormente.

Las leyes morales es aquella voz íntima que le pide al hombre el cumplimiento de sus deberes.

Las leyes físicas tienen su fundamento en las leyes morales pero con la diferencia que cuentan con la coacción y sanción.

Pero es necesario que antes de que exista una sanción física haya una coacción interna que haga posible el orden in-

terno para ser posible el goce de la libertad externa.

Es el ser humano libre el que decide su destino moral - por la luz de la razón.

El abogado como parte, de esta armonía social, ya sea - aplicando o pidiendo el derecho cobra vital importancia.

Es innegable que el abogado es un medio de esa fuerza - subsidiaria para el desarrollo la ley suprema y por eso más -- que nunca es necesario dotar a los abogados de ética profesional.

Ya que en el sinnúmero de significaciones en las que se mueve el abogado, es necesario que su calidad moral sea suficiente para poder salir adelante de tan difícil tarea.

Efectivamente es el abogado el que puede decir que ha - conocido las debilidades de la naturaleza humana (pasiones, -- instintos ambiciones etc.). Pero también el juega un papel -- importante en el control o desbordamiento de dichas debilidades, motivo por el cual es necesario fortalecer el ámbito profesional del abogado.

Lo anterior a sido entendido por muchos estudiosos del - derecho, quienes desde tiempos anteriores han tenido la inquie

tud de que la enseñanza del derecho no solamente sea positiva sino filosófica como ya lo anotaba el maestro Francisco Carrara que en la Universidad de Pisa fue necesario impartir la cátedra de filosofía y dejar de atiborrar las mentes de los jóvenes de reglas positivas para darles los supremos principios racionales haciendo surgir jóvenes juristas que se educaran - en altas teorías filosóficas de la ciencia del derecho.

## C A P I T U L O   I

### ANALISIS FILOSOFICO DE LA ETICA PROFESIONAL

#### A).- DIVERSAS CONCEPCIONES DEL DERECHO.

Comenzaremos este inciso con una definición clásica remontándonos hasta el pueblo Romano, y así, Ulpiano nos dice: -- "Just est ars boni et oequi" (el Derecho es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo). (1)

De esta definición han existido otras muchas. Por su parte Duguit, entiende que el Derecho tiene como objeto y realizar la solidaridad social". (2)

Julian Bonnecasse formula su definición en los siguientes términos:

El Derecho es un conjunto de reglas de conducta exteriores, que consagradas o no expresamente por la Ley en su sentido genérico, aseguran efectivamente en un medio dado y en una época dada, la realización de la armonía social, sobre el fun

(1) Citado por Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina, 1954.pág.19

(2) Petit, Eugene, op. cit. pág. 20.



damento por una parte, de las aspiraciones colectivas o individuales y, por la otra de una concepción un tanto precisa de la noción del Derecho." (3)

Rafael Rojina Villegas conceptúa al Derecho en los siguientes términos: "Es un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva." (4).

Para el maestro Rafael Preciado Hernández, el derecho es una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, un ajustamiento o coordinación de las acciones humanas al bien común. Así vemos que el derecho surge como una necesidad de coordinar la convivencia humana pero esta regulación es paulatina, ya que es la sociedad la que en su evolución requiere sustituir las relaciones de violencia, por las relaciones jurídicas, las cuales siempre se dan a través de un objeto.

Pero es la voluntad la que definitivamente es vital para la ordenación, pero no aquella voluntad arbitraria, sino los hábitos y costumbres que para la sociedad son importantes,

---

(3) Bonnacasse, Julian. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Cajica. (Traducción). México 1945. pág. 25.

(4) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa. México 1984. Tomo I. 20a. Edición. pág.

con carácter de ley hasta el punto tal que la misma sociedad le da una formulación mas exacta denominada norma jurídica, luego - entonces es el derecho una realidad asi como sus normas; las -- cuales requieren de un ajustamiento por parte de las personas, acciones y cosas, para asi realizar el bien común.

"Es por tanto la norma jurídica fundamentalmente orientación y dirección tendiente a realizar un determinado fin, y no lo que han pretendido otras teorías que es la función coercitiva la que da sustento y fundamento a la función, lo anterior se ría como aceptar que las normas jurídicas no tienen un juicio - de valor, o contenido lo cual evidentemente resulta ilógico ya que la función coercitiva del derecho solo se justifica por su función directiva, por el fin propio, valioso esto es el perfeccionamiento social, el bien común instituyendo un orden justo, entendiendo por justicia igualdad cuando existe una relación -- con otra persona lo que implica este vinculo facultad de hacer algo por una parte y obligación o deber para la otra de respetar la actividad de la primera si a la primera la llamamos derecho subjetivo, y a la obligación deber jurídico podemos afirmar que estos conceptos son correlativos e implican justicia. Por lo que, analizando las ideas del filósofo jurista galicience el Derecho es un instrumento. Para llevar a la vida social la realización de valores de fines trascendentes a la conducta humana." (5).

"Picard define el derecho como 'el conjunto de los debe

(5) Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus.México, 1979. 10a. Edición. págs. 152 y 154.

res, al cumplimiento de los cuales puede uno ser constreñido - por la fuerza social organizada.

"Para Roguin, 'el derecho es el orden consistente en -- que un hecho social sea seguido de otro hecho social, con sanciones forzadas en caso de inejecución".

Según Jezzé, 'el derecho de un país es el conjunto de reglas -ya se las juzgue buenas o malas, útiles o nefastas que, en un momento dado, son efectivamente aplicadas por los prácticos y por los tribunales". (6)

Por otra parte, el Diccionario Jurídico Mexicano, define al Derecho de la siguiente manera:

"Independientemente de cualquier posición filosófica, es posible observar al menos dos acepciones de la palabra derecho: a) como un sistema para regular la conducta humana, b) como la literatura producida sobre este sistema".

Las acepciones antes citadas no son las únicas, y es posible encontrar otra en derecho subjetivo, entendida como facultad, atributo o prerrogativa que tiene alguien para exigir algo." (7)

(6) Citados por Du Pasquier. Introducción a la Teoría General de la Filosofía del Derecho. Traducción págs. 300 y 301.

(7) Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México -- 1985.1a. Edición. Tomo III. I.I.J. pág. 113.

Rafael de Pina dice que se entiende por Derecho: "todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del derecho positivo y derecho natural.

Estas normas se distinguen de la moral." (8).

A pesar de estas definiciones, no es posible tener idea de lo que materialmente es el Derecho, para darse verdadera -- cuenta de la magnitud que abarca, sería preciso convivir como lo hace el abogado con la práctica jurídica, podría decirse -- que sin el Derecho no sería posible la coexistencia social y -- por consecuencia la vida humana se extinguiría, pues la exis-- tencia gregaria del individuo no es posible, el aislamiento ab soluto sin la ayuda y cooperación de los demás miembros del -- conglomerado humano necesariamente produciría la muerte del in dividuo. Así pues, el Derecho es un factor indispensable en -- la vida humana, sin él ésta no sería posible.

Aún en las etapas de civilización primera existió el -- Derecho, la aplicación de sus formas materiales se encontraron unos casos encomendados al patriarca, al sacerdote, al guerre-- ro, etc., dependiendo esto del grado de evolución que hayan al

---

(8) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Po--- rrúa. México 1985. 13a. Edición. pág. 216.

canzado en una determinada sociedad; pero siempre han existido y existirán leyes cuya observancia se hace obligatoria y cuya violación implica o trae aparejada una sanción.

Todo lo anteriormente expuesto carecería de importancia si no se hiciera resaltar la labor de la persona versada en el estudio de la ciencia jurídica, y en especial de la persona -- que estando compenetrada de los secretos del Derecho dedica -- una gran parte de su vida a la práctica y ejercicio del mismo, o sea al Abogado.

#### B).- LA ETICA Y EL BIEN

"La Etica, llamada así del griego y del latín mos, no significa otra cosa sino ciencia de las buenas costumbres, pero más propiamente puede definirse ciencia de las reglas su premas de la rectitud moral. En esta definición están claramente expresados el objeto sobre que versa la Etica y la manera como lo contempla, o, como se dice ahora, el contenido y - la forma".

La Etica contempla las normas supremas de la rectitud moral, tomada en sí sin otra relación fuera de aquella que -- tiene la rectitud moral con la naturaleza del hombre y con su fin supremo. Mas si esa rectitud se considera con respecto a un fin particular de la naturaleza humana, entonces no tendre

mos la Etica propiamente dicha, sino la Etica bajo una relación dada y aplicada a un objeto particular." (9)

"La Etica es una rama de la filosofía del Derecho que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva".

La ética tiene como misión, "proponer a la voluntad su bien verdadero" y ello "no sólo por el camino del deber sino -- también por los del amor y entusiasmo. A través del amor y el entusiasmo el hombre excede el mero cumplimiento del deber y alcanza una mayor plenitud humana; es la virtud del héroe o -- del santo, es decir, la ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser." (10)

La rectitud moral, objeto de la Etica, presupone tres cosas: la primera es la existencia de un fin; la segunda es la ley que puede servir de norma al hombre para conducirlo a su fin; la última es la actividad libre del hombre, la cual se llama moralmente recta cuando no se desvía de aquel fin y de esta ley. De aquí que el primer principio de donde depende la rectitud moral, el bien moral, es el fin preestablecido a la libre actividad del hombre. Este fin es el bien, y por eso, de su exacta determinación es preciso que proceda toda doctrina moral. ¿Qué cosa es, pues, el bien?

(10) Campillo Sainz, José. Cátedra Magisterial de Etica Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. México 1991.pág. 4.

"El bien es aquello que debe ser, como el mal es aquello que no debe ser. En qué manera ha de entenderse esta definición, fácilmente se alcanza explicando sus elementos".

"La palabra debe expresa una relación necesaria entre dos o más cosas. Cuando decimos; por ejemplo, que el círculo debe tener equidistantes todos sus radios de la circunferencia, afirmamos una relación necesaria. Luego cuando el bien se define lo que debe ser, no ha de entenderse por esto que el bien es en sí un ser, sino una relación; del mismo modo -- que la verdad tampoco es en sí un ente realmente distinto de cada uno de los seres, sino una relación de conformidad entre el conocimiento y el estado real del objeto conocido".

"Consideremos ahora como el verdadero bien de cada ser consiste precisamente en realizar esta relación necesaria entre la naturaleza y su fin. Y cierto, el bien debe ser una perfección, ya que la imperfección es un estado de privación incompatible con la bondad. Pero la naturaleza de cada ser, considerada como primer principio de acción, está incompleta mientras no haya conseguido aquel fin que esta destinada a -- cumplir. Luego el verdadero bien de cada ser consiste en realizar su fin. En este sentido decíamos que el bien es aquello que debe ser, como el mal aquello que no debe ser".

"Muchos y de gran importancia son los corolarios que -

nacen de esta doctrina".

"El primero es que uno es el verdadero bien de cada ser, porque siendo una la naturaleza de cada ser, uno debe ser el fin a que ella le endereza. Y al modo que sólo puede tirarse una línea entre dos puntos del espacio, así entre la naturaleza de cada ser y su fin sólo puede mediar una relación. De -- aquí que el bien, que consiste cabalmente en esta relación, no puede ser sino uno solo. Si así no fuese, ni la inclinación natural de cada ser tendría una primera causa que le moviera a obrar, ni un término último de sus operaciones; lo cual es tan absurdo como un movimiento sin principio y sin término".

"Ocurre a veces que un ser obtiene, mediante los actos que ejecuta, varios bienes correspondientes a sus múltiples -- facultades. La vista del hombre haya su bien en contemplar el color; la fantasía, su bien en las imágenes que le deleita; la inteligencia haya su bien en el conocimiento de la verdad. Pero estos tres bienes guardan entre sí una subordinación natural, de tal suerte que todos están subordinados al último fin del hombre. En efecto, los sentidos externos sirven para introducir en el alma la representación de los objetos externos, la fantasía para atraer sobre sí la acción de la inteligencia, y ésta para iluminar la voluntad en torno a su bien último".

"Es el otro corolario que el bien honesto constituye el



verdadero bien de cada ser. Tres especies de bienes convienen distinguir: útil, honesto y deleitable. Bien útil es aquel -- que sirve de medio para conseguir el fin; bien honesto es el -- fin mismo; bien deleitable la satisfacción nacida de la posesión del fin. Pero de estos tres bienes sólo el honesto tiene propiamente razón de fin, porque el bien útil sirve de medio -- para conseguir este fin, y el bien deleitable no es otra cosa que su consecuencia."<sup>1</sup>

El último corolario es que el verdadero bien de cada -- ser no es otro sino aquel que conviene a su naturaleza específica. Fúndase esto en que el verdadero bien de cada ser es el fin de aquella tendencia primitiva que se llama naturaleza. -- Ahora bien; entre la tendencia, el acto y el término, hay siempre una proporción natural, porque la tendencia viene determinada por el acto, y éste es determinado por su fin natural. Luego el verdadero bien de cada ser es aquel que conviene a su naturaleza." (11)

C).- LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y LA ETICA PROFESIONAL.

"Corresponde a la índole de la filosofía del derecho partir del principio de donde se derivan los derechos humanos y -- mostrar por una encadenada serie de deducciones racionales el

---

(11) Prisco José. op. cit. pág. 9 y 10.

órden que guardan aquéllos entre sí y con relación al principio de que se derivan. El principio de donde nacen todos los derechos humanos, a modo de ramas de un tronco común, es la naturaleza humana, considerada en todas sus relaciones esenciales y en la integridad de su desarrollo natural. Luego la Filosofía del derecho puede definirse: La ciencia que, partiendo de principios, evidentes, investiga los derechos de la naturaleza humana, considerada en la integridad de sus relaciones esenciales y en su desarrollo natural." (12)

I. La misión de la filosofía del derecho puede ser considerada en relación con las ciencias jurídicas particulares, en relación con la vida social y la actividad del Estado, y en relación con los estudiantes de derecho y juristas.

La función que realiza la filosofía del derecho frente a las ciencias jurídicas particulares, es semejante a la que cumple la filosofía general con relación a la ciencia en sentido restringido, función que crece en importancia cuando se trata de disciplinas correspondientes a la filosofía práctica, -- pues si tratándose de disciplinas comprendidas en la filosofía teórica o especulativa, las ciencias respectivas que les están en cierto sentido subordinadas mantienen, sin embargo, su autonomía en tanto se mueven dentro del campo propio que les fija

---

(12) Cfr. Prisco, José. op. cit. pág. 87.

su objeto formal, otro es el caso de las disciplinas filosófico-prácticas que tienen por objeto material el "obrar", la conducta humana, ya que aquí el conocimiento científico está más estrechamente vinculado con el conocimiento filosófico, dada la naturaleza del acto humano, una de cuyas dimensiones esenciales es la libertad.

En efecto, a poco que se medite en la conducta humana, se advierte que ésta representa una trama de actos voluntarios y libres cuya estructura implica elementos vinculados con nociones y principios filosóficos. Piénsese, por ejemplo, en la significación de estas nociones: voluntad, libertad, deber, -- norma, rectitud, valor, bien, justicia, y se comprenderá que de su definición depende que lleguemos a tener un conocimiento integral o parcial del acto humano, del obrar. Pretender reducir la conducta del hombre a sus manifestaciones exteriores, a los movimientos que realiza y que caen bajo el dominio de los sentidos del observador, es desnaturalizar esa conducta, mutilar y deformar tal objeto de conocimiento. Así, un estudio de moral que sólo describe costumbres, o un estudio de derecho que se limita a compilar leyes, sin adentrarse en la consideración de los valores que inspiran y presiden las costumbres descriptas. las leyes compiladas, no merece siquiera el título de estudio científico. De ahí la importancia que tiene la filosofía del derecho frente a las ciencias jurídicas particulares, respecto de las cuales no sólo establece la validez de --

sus postulados, sino que en cierto sentido viene a integrarles el objeto material de su conocimiento.

En el campo de las disciplinas filosóficas, la filosofía jurídica se relaciona directamente con la ética entendida ésta como la ciencia de las costumbres tales como deben ser, - la ciencia del bien obligatorio. Puede decirse que la filosofía del derecho entra en contacto con la filosofía teórica (especialmente con la lógica, con la psicología y con la metafísica) a través de la ética; pues es la ética la que establece -- los principios racionales que rigen la conducta humana, considerada ésta en su aspecto individual o monástico, así como en su aspecto social. En este sentido la ética o moral en sentido lato comprende al derecho; sin embargo, en sentido restringido la moral se preocupa fundamentalmente del perfeccionamiento integral de la persona, de lo que podríamos llamar su bien individual, en tanto que el derecho busca la realización de -- ese orden social justo que constituye el bien común.

Igualmente, la ética profesional se apoya evidentemente en las reglas de la moral y de la ética en general; pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los Códigos de Ética Profesional contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de valer por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la digni

dad profesionales.

Las fuentes reales de la ética y de la moral profesional las encontramos, en primer lugar, en la conciencia moral -prevaliente y, después, ya de manera más concreta en las necesidades sociales que la profesión tiende a satisfacer y en los valores o fines que tiende a realizar.

Las fuentes formales se encuentran en los Códigos de --  
Ética de los Colegios de profesionistas, en usos y costumbres, en documentos de algunos particulares eminentes que ejercen la profesión, como ocurre en el juramento de Hipócrates o con Los Mandamientos del Abogado de Couture y, en el compromiso que se contrae al formular, como lo hacemos nosotros, un juramento -- cuando recibimos el título que nos acredita para ejercer nuestra profesión.

Un juramento es un acto solemne, un compromiso que obliga a una conducta futura. Una profesión de fé de lo que amamos y queremos realizar. Desempeñar una profesión es ligarnos a -- ella por un eslabón de amor y como respuesta a una vocación -- que, desde el interior de nosotros mismos, nos dicta un proyecto existencial. Escoger una profesión es en el fondo, elegir un destino.

Igual que ocurre con las reglas de la moral general, -- cuando las de la ética profesional adquieren especial relevancia

cia para la convivencia se convierten en jurídicas y la sociedad las impone imperativamente y establece sanciones por su incumplimiento. Así pasa, por ejemplo, con normas de ética profesional que pasan a ser jurídicas al recogerse en diversos -- cuerpos legales como la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional en lo relativo al ejercicio de las profesiones, el Código Penal, el Código Civil, la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, los Códigos de Procedimientos Cíviles y Penales, etc.

"La ética profesional es el Ethos del grupo. El espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica. Para un profesional su desarrollo moral como persona se realiza, en -- gran medida, a través de su desarrollo moral profesional. Ya hemos visto que por la libertad puede el hombre traicionarse a sí mismo y escoger no ser lo que es, no cumplir la tarea de ser hombre. El abogado que no cumple los deberes de su profesión se traiciona a sí mismo y traiciona su vocación." (13)

"Se han expedido códigos de ética profesional en muchos países del mundo. Sus preceptos coinciden esencialmente en México, el único código vigente es el expedido por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, el 13 de octubre de 1948. En él se

---

(13) Cfr. Campillo Sainz, José. op. cit. págs. 6 y 7.

zanjan algunas cuestiones con las que algunos tratadistas no es tán de acuerdo, pero se resuelven, justamente. Algunos de sus preceptos, aquéllos que de manera especial interesan al Órden público, han sido recogidos en nuestro Código Penal para el Dis trito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Federal, tipificando como delito su violación."(14)

Consideramos que, en estos momentos en que el mundo --- atraviesa por una crisis de valores y en que la juventud se de bate en la búsqueda de ideales y normas que orienten su vida, sería muy oportuno sugerir que se estableciera (de acuerdo con el Maestro José Campillo Sainz), en las escuelas de Derecho un curso de Etica Profesional, que podría ser impartido en el Úl timo Semestre, como Materia Obligatoria, en el cual participarán estudiosos del Derecho de diferentes especialidades, de és ta manera al concluir sus estudios, los abogados quedarán infor mados sobre los principios morales que deben regir el ejerci cio de su actividad profesional.

---

(14) Campillo Sainz, José. Dignidad del Abogado. Editorial Por rrúa. México 1990. 2a. Edición. pág. 15.

## C A P I T U L O    I I

## DEL ABOGADO (PROTESTA)

## A).- DEFINICION (ALGUNAS IDEAS DE LA ABOGACIA).

El Derecho tiene por objeto establecer y mantener un orden social. En su forma objetiva es un conjunto de normas sancionadas por el poder público, que rigen las relaciones de los hombres que viven en sociedad, señalando sus facultades y obligaciones para hacer posible la coordinación de intereses y la convivencia pacífica. Sin el Derecho, la vida social sería imposible, porque cada quien trataría de hacer valer sus propios deseos por sí mismos, de satisfacer sus personales apetitos, - dando lugar, así, al desorden, a la anarquía, a la lucha perpetua.

El orden social que establece y mantiene el Derecho es el resultado de un equilibrio de intereses y de fuerzas entre los diversos grupos de que se compone la sociedad, no es, en consecuencia, realización de la justicia; pero se inspira en ella, tiende a realizarla. Puede decirse que la justicia es el ideal del Derecho.

La carrera de abogado tiene por finalidad la formación profesional de personas especializadas en el conocimiento del



Derecho para que colaboren en la creación y aplicación del mismo.

En la actualidad el concepto que se tiene del abogado, es, desde un punto de vista profesional, más amplio, pues no es un simple defensor de intereses privados, sino que su actuación social tiene múltiples aspectos; como juez o magistrado, interpreta y aplica el Derecho a cada caso particular que le es sometido; como servidor del Estado, interviene en la formación y aplicación de las leyes; como litigante honrado y jurista consulto, en la evolución y en el progreso de la ciencia jurídica, como profesor, en la enseñanza y en el perfeccionamiento de esa ciencia.

A continuación proporcionaremos la definición que nos ofrece el Diccionario Jurídico Mexicano:

"Profesión y actividad del abogado (advocatus, de ad: a y vocare: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bien social."(15)

Por su parte la Enciclopedia Jurídica OMEBA nos dice: -

---

(15) Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 1985. 1a. Edición. Tomo I. I.I.J. pág. 24.

"La palabra Abogado proviene de la voz latina advocatus, que a su vez está formada por la partícula ad, a o para, y por el participio vocatus, llamado; es decir, llamado a o para, -- porque, en efecto, estos profesionales son requeridos por los particulares para que les asesoren o actúen por ellos en las - contiendas judiciales." (16)

- Mucho se ha especulado acerca de que es lo que debe entenderse por Abogado.

Haremos referencia a uno de los tratados sobre la materia, así Appleton dice: "Existen multitud de definiciones de lo que es el Abogado. Se dice que es el que hace profesión de defender las causas en justicia: Littré dice: que el abogado es aquél cuya profesión es la de litigar para obtener justicia; la definición propuesta en la barra francesa de Abogados bajo el mandato del bastonero Dufaure es un poco más completa; la - misión del Abogado es de asistir a sus clientes, sea dirigiéndoles e ilustrándolos con sus consejos, sea defendiéndoles con su palabra y sus escritos. El Reglamento interior de la Barra interior de la Barra de Lyon define la profesión en los si--- guientes términos: las funciones del Abogado consisten: 1.- En dar consejo y consultar en toda materia jurídica: 2.- Asistir

---

(16) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskyll. Buenos. aires, Argentina, 1979. Tomo I. pág. 65.

o lo que es lo mismo representar las partes ante todas las jurisdicciones salvo las que la ley exceptúa... Appleton da su propia definición en los siguientes términos: el abogado es - la persona que, regularmente inscrito a una barra hace profesión de dar avisos y consultas sobre cuestiones de orden jurídico, que puede ser contencioso, y de defender en justicia, -- oralmente o por escrito, el honor, la libertad, la vida y los intereses de los justiciables que asiste o representa."(17)

Para Lucio Mendieta, la carrera de abogado tiene los siguientes horizontes:

"La postulancia. El abogado postulante es, de acuerdo con el sentido etimológico de la palabra quien intercede en favor de otro."

La magistratura. El juez es un funcionario público que está encargado de impartir justicia, entendiendo por tal, en este caso, la recta aplicación de las leyes de acuerdo con su letra y su espíritu.

La creación científica . Esta función pertenece a los estudiosos del Derecho.

La burocracia. En este caso el abogado es un funciona-

(17) Citados por Appleton, Jean. Profesión de Abogado.Traducción Editorial Reus. Madrid España,1935.1a.Edición.pág.102.

rio o empleado al servicio de la Administración Pública.

"El magisterio. O sea la enseñanza de la ciencia del Drecho." (18)

De todo lo anterior podemos concluir, que para atender todos estos aspectos de la abogacía o para especializarse en uno de ellos, se requieren largos y profundos estudios, pues la misma especialización exige conocimientos generales sobre toda la disciplina del Derecho.

#### B).- DESARROLLO HISTORICO.

"Historicamente considerada, puede decirse que la función abogadil es más vieja que la profesión de abogado. No existía entre los hebreos, pero había defensores caritativos que asumían, sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. En Caldea, Babilonia, Persia y Egipto, los sabios hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas. Es en Grecia donde empieza la abogacía a adquirir forma como profesión, pues si bien en una primera época los griegos se limitaban a hacerse acompañar ante el Areópago, o ante otros tribunales, por amigos que con sus cono

---

(18) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ensayos sobre Planificación, Patriotismo, Abogacía. Editorial UNAM. México 1963. I. I. S. Pág. 150.

cidas dotes oratorias contribuyesen a hacer prevalecer sus derechos, si percibir por ello ninguna retribución, aun cuando a veces estas actuaciones les sirviesen para obtener cargos públicos, luego, empezaron a cobrar sus servicios. Pericles es señalado como el primer abogado profesional. En Roma sucedió algo similar, ya que al principio la defensa no estaba atribuida a profesionales sino que era consecuencia de la institución del patronato, pues el patronato estaba obligado a defender en juicio a su cliente. Pero la importancia que fue adquiriendo el derecho y la complejidad de sus instituciones, hizo necesaria la formación de técnicos que fuesen a su vez grandes oradores y jurisconsultos. El Foro adquirió su máximo esplendor durante la República, hasta el punto de que los pontífices eran elegidos de entre los profesionales de la abogacía, quienes llegaron a organizarse corporativamente en los "collegium togatorum".

La abogacía en España durante la dominación romana, sigue la misma trayectoria que en Roma, desapareciendo con la invasión de los bárbaros.

"Es en las Partidas donde el ministerio de la defensa adquiere la consideración de oficio público, y se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los abogados, sus derechos y deberes y la tasa de sus honorarios, prohibiéndose los pactos de cuota litis."

"A partir de mediados del siglo XVI los abogados se empiezan a reunir en Colegios, creándose el de Madrid, que no -- fue el primero, en 1595."

" El abogado de la época colonial española conserva los - atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto -- sentido de dignidad. Es entonces cuando se produce la pugna a que luego aludiremos entre el autoritarismo de los conquistado res y la función de defensa ejercida por los abogados, impo--- niéndose éstos, incluso porque su consejo fue imprescindible - en cuestiones delicadas de administración pública. Así se lle ga hasta la época de la independencia, y a partir de ella, a través del siglo XIX, la importancia social de los abogados en varios países americanos, ha sido extraordinaria, pese a las - vicisitudes, alternativas y luchas que durante el mismo hubo - de sufrir; y ella era inevitable por la necesidad de dar es--- tructura jurídica y política a nacionalidades que empezaban a vivir". (19)

Durante la época prehispánica, manifiesta Clavijero que: "en los juicios de los mexicanos las mismas partes hacían su - causa sin intervención de abogados relatores, sin embargo, --- Fray Bernardino de Shagún en el Códice Florentino de 1579, Li bro Décimo, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, relata --

---

(19) Enciclopedia Jurídica Omeba. op. cit. págs.65 y 66.

pormenorizadamente la actividad del Procurador, típica del ejercicio profesional y la versión original dice: Tepantlatlo, cuya traducción según la gramática del idioma náhuatl significa intercesor o abogado, tepan: sobre alguno(s) -por otro- y tlatoa: hablar, tlatoa tepanni: abogar o rogar por otro, además de las representaciones gráficas ad hoc que contiene al respecto y son muy ilustrativas; si bien es cierto que la organización judicial de los aztecas fue sencilla, también es verdad que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían del abogado, figura claramente corporizada en el Tepantlatlo." (20)

Al inicio del Virreinato de Nueva España, expresa Antonio Pérez Verdía Fernández, "sin duda los primeros abogados -- que ejercieron en México y en la más elevada forma su augusto ministerio, fueron quienes no tenían título profesional, los apostólicos frailes entre los cuales descollaron Fray Toribio de Benavente alias Motolinía y el Padre Las Casas, no combatieron en el foro, fueron más allá, hasta la Majestad del César y de esas quejas hay que suponer un origen especial en las admirables Leyes de Indias; la abogacía fue entonces ejercida por los españoles que de la Metrópoli venían, aunque años después, se permitió profesarla a los criollos descendientes de españoles". (21)

(20) Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, México, 1964. pág. 50.

(21) Pérez-Verdía Fernández, Antonio. Divulgaciones sobre la Abogacía. Editorial ECLAL. México, 1949. pág. 77.

" La Real y Pontificia Universidad de México instalada solemnemente el 25 de enero de 1553, inauguró sus cursos el 3 de junio siguiente y dos días después don Pedro Morones pronunció la primera lección jurídica en América (Prima de Cánones), fecha cuyo aniversario recuerda la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., e igualmente, en la Ciudad de México, poco después, el 12 de julio del mismo año, el Sr. Lic. don Bartolomé Frías y Albornoz impartió la primera cátedra de Derecho en América (Prima de Leyes), fecha en que celebra su aniversario la Institución Día del Abogado, fundada en 1960 por el Periódico Diario de México".(22)

En la Constitución Política del País, la Profesión de Abogado aparece mencionada directa o indirectamente en los artículos 5, 20, 73 VI, 95-III, 97, 102 y 121-V; la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el D.F. (30 XII 1944) y la del Notariado para el D.F. (30-XII-1979) vigentes, la señalan expresamente.

#### C).- DEBERES Y DERECHOS.

El abogado para consolidar su autoridad ha de ser virtuoso y en tan alta medida y firmeza necesita de la virtud el abogado.

Efectivamente las normas morales son para la voluntad y

---

(22) Cfr.Diccionario Jurídico Mexicano.op.cit. pág. 24.



los primeros principios para el entendimientos unos para dirigir la acción y otros orientando hacia la verdad. La aplicación moral de los actos humanos mediante hábitos del bien ---- obrar se denominan virtudes morales, las cuales el abogado como se ha apuntado debe de desarrollar.

Estos hábitos del bien, perfeccionan, dan firmeza o --- cierta uniformidad en la acción, dan claridad lo que permite - hacer habilmente las cosas. Este hábito que dirige a un fin - propio se llama virtud, y reviste dos formas, intelectual o mo ral dependiendo si radican en la razón o en la voluntad.

Las virtudes intelectuales son cinco, la sabiduría, la inteligencia, la ciencia, la prudencia y el arte.

La sabiduría, hábito de juzgar de todo por las causas - mas elevadas,

La inteligencia hábito de aprender los primeros principios especulativos o prácticos,

La ciencia, hábito de conocer lo verdadero,

La prudencia, es la regla de la razón aplicada al obrar humano,

El arte, es la regla de la razón aplicada al hacer humano.

Las virtudes morales cardinales son, la prudencia, la -

justicia, a fortaleza, la templanza las cuales resultan muy importantes ya que interesa mas que el hombre se conduzca bien en la vida a que piense bien o como decia Bernard. Un hombre no es verdaderamente virtuoso si no esta plenamente resuelto a vivir y ser dueño de si, para estar seguro de que hará un buen uso de todo lo que el lleva en sí.

No basta que el abogado este lleno de capacidades o de habilidades del más alto valor es preciso que su voluntad, que es la gran potencia en nosotros de deseo y de querer, este también radicalmente cautiva al servicio del bien, esto es saber usar los conocimientos y habilidades para los grandes fines de la vida ya que de lo contrario es un peligro real para la sociedad del desarrollar potencias cuando no se aprende a poseerlas bien y servirse bien de ellas.

La justicia, ordena los actos al bien común.

La fortaleza, afirma en el justo medio del temor y la audacia frente a la vida.

La templanza, modera el apetito concupisible referente a los placeres del tacto.

Estas virtudes son un medio tendiente a realizar el bien y aspirar a la perfección debiendo de realizarse conforme a la regla de la razón.

De lo expuesto queda perfectamente claro que el abogado debe ser virtuoso moralmente, ya que así se perfecciona, ahora bien las normas jurídicas prescriben lo que cada persona tiene facultad de exigir, entre otros, de esta forma contribuyen y participan en el perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la realización del bien común.

Es sumamente interesante que el abogado para su consolidación no solamente conozca estas normas jurídicas sino antes que entienda que es necesario buscar la perfección personal, - la que nos dara pauta en el ejercicio de la profesión a ser -- más virtuoso y contribuyendo así al perfeccionamiento social.

Dupín, decía: "lo que en los otros hombres se llaman - cualidades extraordinarias, en el abogado se consideran como - deberes indispensables". (23)

A veces el ejercicio de nuestra profesión impone no sólo el esclarecimiento de los hechos para que con toda justicia la ley pueda ser aplicada, sino que también ha de impedir que otros intereses egoístas y malsanos puedan intervenir para que con su malévola influencia destruyan la pureza de la justicia que impone nuestra Constitución y el sentido humano que a ella

---

(23) Citado por Liouville, Alberto. Compendio de Reglas de la Profesión del Abogado. París, Francia, 1883. pág.73.

le confirió la Revolución.

"A. Danet dice: Para el abogado la vida profesional se resume en una sola palabra: ser honrado; se puede vivir sin ta lento, pero no se vive sin honor".

"Couture llama abogado al hombre que se hace superior al medio ambiente y que a cada momento puede comprobar que se haya asistido de esa fuerza interior, que estudia el Derecho y - que lo ejerce pensando que trabaja para el servicio de la justicia, que lucha por el Derecho, pero el día que se encuentra éste en conflicto con la justicia, lucha por la justicia; que es leal para con su cliente, leal para con el adversario y leal para con el juez; que tolera la verdad ajena en la medida que quiere que se tolere la suya, que tiene paciencia para usar - la colaboración del tiempo, que tiene fe en el Derecho, en la paz, como sustituto de la justicia y sobre todo fé en la libertad sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz. El -- abogado que ama su profesión siempre trata de honrarla". (24)

Couture nos habla de los mandamientos del abogado, se - expresa en los siguientes términos:

"I. ESTUDIA.- El Derecho se transforma constantemente.

---

(24) Citados por Castillo Larrañaga, José. (Conferencia). Colaboración de los Litigantes y Asociaciones de Abogados en Pro de una Justicia Mejor. Anales de Jurisprudencia. Tomo LXXVIII. pág. 42.

Si no sigues sus pasos serás cada día menos abogado."

"II. PIENSA.- El Derecho se aprende estudiando; pero - se ejercita pensando."

"III. TRABAJA.- La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia."

"IV. LUCHA.- Tú deber es luchar por el Derecho; pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia."

"V. SE LEAL.- Leal para con tu cliente hasta que no comprendas que es indigno de ti. Leal con el adversario, aún --- cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que en -- cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en lo que tú invocas."

"VI. TOLERA.- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya. Ser a un mismo tiempo enérgico como lo requiere la profesión y cortés como exige la educación."

"VII. TEN PACIENCIA.- El tiempo se venga de las cosas - que se hacen sin su colaboración."

"VIII. TEN FE.- Ten fé en el Derecho, como el mejor - instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como - destino normal del Derecho; en la paz, como substituto bondado so de la justicia y sobre todo ten fé de la libertad sin la -- cual no hay Derecho ni justicia ni paz."

"IX. LA ABOGACIA ES UNA LUCHA DE PASIONES.- Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota."

X. AMA A TU PROFESION.- De tal manera que en el día - que tu propio hijo te pida consejo sobre su destino conside-- res un honor para ti proponerle que se haga abogado... el amor al oficio lo eleva a jerarquía de arte, el amor por si solo -- transforma al trabajo en creación; la tenacidad en heroísmo; - la fe en martirio; la concupiscencia en noble pasión; la lucha en holocausto; la codicia en prudencia; la holganza en éxtasis; la idea en dogma; la venganza en sacrificio; la vida en poesía".

(25)

La finalidad del abogado debe ser siempre cumplir el -- ideal de justicia aunque su logro implique sacrificio, así ---

---

(25) Coutore, Eduardo J. Los Mandamientos del Abogado. págs. 11 y siguientes.

Vittorio Emanuel Orlando nos dice: "Que esa devoción en el cumplimiento de su deber puede llegar hasta la negación de sí mismo y de los sentimientos más queridos; esa devoción está en la subordinación de todos los bienes, de todos los intereses, hasta de la vida misma, al servicio de una idea de una fé, por encima de uno mismo". (26)

El abogado que no realiza el ideal justicia es altamente perjudicial para la administración de ella: en vez de adelantar la entorpece.

Von Ihering dice: "Combatir la injusticia es un deber para con la sociedad, por que esta existencia no puede ser coronada con el triunfo más que cuando es general. La vida material no es sólo la vida del hombre; tiene que defender, además, su existencia moral, la del espíritu, cuya condición necesaria es el Derecho". (27)

Este deber del individuo tiene una exigencia racional - es la necesidad moral de realizar los actos que son conforme - al bien de la naturaleza humana y que por eso mismo la perfeccionan, su fundamento se haya, a saber:

- 
- (26) Vittorio, Emanuel Orlando. Nuestro Mundo y Cristo. Traducción. Revista JUS. No. 119.  
 (27) Citado por Peniche López, Vicente. Abogacía, Defensa del Derecho y Espíritu Universitario. In Revista JUS. No. 50 - pág. 259.

Según Kirchman y Hold von Ferneck, en que el hombre esta obligad a hacer el bien y evitar el mal es causa de la recompensa y castigo, es decir un influjo motivador que ejerce - la amenaza de la sanción.

Kant, funda el deber en la necesidad de realizar una -- acción por respeto a la ley moral, y no por su fin, ya que es producto de una idea para la idea de la ley, a la cual tiene -- por causa y efecto.

Para el maestro Preciado Hernández, y desde luego es la idea que se sustenta, es que su fundamento radica en la idea - del bien racional, como no lo muestra la naturaleza humana, es to es que el deber es un bien anteriormente concebido y tras- cendente a la voluntad del hombre inminente a la voluntad, pe- ro no por eso se impone a ella, sino que es la voluntad misma en cuanto obra libre y entiende que el conocimiento de los ac- tos que lo perfeccionan lo constriñe moralmente a realizarlos, lo que constituye el deber; por lo que la esencia de todo de- ber es la exigencia racional de realizar el bien, por lo que, a nivel individual o personal en la medida que se cumplan con -- los deberes en esa medida nos perfeccionaremos.

La estructura real de la norma es el deber ser. El de- recho persigue el perfeccionamiento de lo social, el bien co- mún, instituyendo un orden justo, por lo que se puede afirmar



que la norma es el deber de justicia.

La justicia siempre supone una relación con otro, como lo ha expresado el maestro Preciado Hernández, efectivamente - al referirnos a las virtudes manifestamos, que éstas tienen -- una función orientadora, que perfeccionan al hombre en las cosas que le conciernen personalmente, diferente es la justicia, que su función orientadora, es a las cosas relativas a otro, en un plano de igualdad, al obrar recto; esta relación, este vínculo se traduce en facultad o autorización de hacer algo, para la otra de respetar o no impedir la actividad, esta relación - de alteridad implica la justicia.

Angel Ossorio y Gallardo decía: "En los oficios de la toga importa mucho más la formación moral que los requisitos - técnicos. El ejercicio de la abogacía se debe considerar en - su pureza como una verdadera realidad, ya que dentro de la administración de justicia el abogado es un auxiliar insustituible para el buen desempeño de ésta; fuera del proceso, es el - consejero de su cliente, es el que le señala los lineamientos morales y legales a seguir en los negocios en la sociedad y en la familia."

"La abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, si no en la rectitud de conciencia". (28)

(28) OSSORIO, Angel, El Alma de la Toga. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina. pág. 46.

Cuando un abogado quiera tratar los negocios jurídicos de otros, debe tener en conciencia un conocimiento a fondo de las leyes y de cuanto se refiere para el ejercicio de su profesión. Además debe estar familiarizado con la lengua de aquél cuyos intereses defiende.

Salmans nos dice: El hecho de haber aprobado los exámenes universitarios y de tener un diploma o grado académico no es suficiente prueba de capacidad porque puede ocurrir que por circunstancias especiales, se aprueben los exámenes con un caudal muy mediano de conocimiento. Por contrario, quien se contenta con lo que aprendió en la Universidad nunca será un buen profesionalista, ya que siempre se debe estar presente de los progresos de la materia y de las cuestiones de actualidad.

Ningún profesionalista que tenga conciencia de su profesión debe lanzarse a la aventura sin tener los conocimientos necesarios para resolver un caso y así o debe pedir consejos a otros abogados que tengan más experiencia o saber que él, o es preferible declinar el asunto antes de cometer un error de difícil reparación y que al final puede redundar en perjuicio del profesionalista e incluso del concepto profesión.

Cuando un abogado trata negocios ajenos debe poner en el asunto todo el cuidado conveniente debiendo enterarse bien de todos los detalles para poder utilizar todos los recursos -

jurídicos haciendo triunfar la causa del cliente.

El descuido de estos deberes expone a los hombres de ley a causar un grave daño al prójimo, sin contar que falta el convenio de velar por los intereses del cliente cuanto le sea posible con la conciencia, diligencia y equidad requerida.

El abogado está obligado a guardar el secreto profesional.

Según José Salmans se pueden distinguir tres clases de secretos: "comiso y secreto natural.

"El primero nace de la confidencia recibida después de prometer al confidente que guardará silencio; el segundo es el que el confidente garantiza después de conocer el hecho; y el secreto natural que es un deber de discreción absoluta, ya que hay muchas cosas que se deben tener ocultas por caridad o por justicia y que el revelarlas produciría un grave perjuicio al prójimo". (29)

El secreto profesional es una variedad del secreto comiso. Abarca para los hombres de leyes absolutamente todo lo

---

(29) Salmans, José. Deontología Jurídica. Editorial JUS. México, 1953. pág. 238.

que por razón de su cargo o profesión han sabido de sus clientes, bajo condición de no revelarlo y de no hacer nunca uso de ello, contra la voluntad razonable de los mismos. Esto, como es natural, no se hace en una forma explícitamente, ya que se sabe tácitamente. Por otro lado, el abogado está obligado a guardar el secreto natural y aun cuando se entere de cosas relacionadas con su cliente sin que éste se las haya dicho, nunca deberá hacerlas públicas. Se pueden citar casos extraordinarios que el abogado que tenga dignidad de su profesión debe dar a conocer: Si un abogado puede evitar que se condene equivocadamente a un inocente sin perjuicio ni peligro alguno para su cliente, debe hacerlo inmediatamente.

El deber más honroso del abogado es el resplandecimiento de la justicia y jamás puede empeñarse por el encubrimiento, y menos por la defensa de lo injusto y lo ilegal.

El abogado puede siempre defender al acusado aunque --- conste su culpabilidad, pero siempre por medios honestos y lícitos.

Podemos concluir que los derechos y los deberes del abogado están concebidos en vista de una buena administración de los servicios públicos judiciales. Sus deberes son las obligaciones legales: el deber de defender a los ignorantes de la justicia es del mismo orden que el que obliga a los ciudadanos

a cumplir sus demás funciones para con el estado como por ejemplo: Tutoría, Sindicatura, Servicio Militar, etc., los derechos del Abogado son más funciones y prerrogativas de Derecho Público que verdaderos derechos privados. Las reglas profesionales las dicta la Ley, los reglamentos, o bien los usos y costumbres, estos últimos hacen posible que las reglas profesionales se adapten en muchos casos a una cierta realidad existente, ya que la Ley y los reglamentos por su proceso lento de cambio no podrían prever en muchas ocasiones las nuevas necesidades cambiantes del cuerpo social.

Abogado es el Título que se da a los licenciados o doctores en Derecho que se dedican a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los particulares y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consultan. Sin embargo, la palabra abogado no es un título académico, el licenciado en Derecho para lograr que se le llame Abogado tiene antes que pasar por el camino escabroso y en ocasiones penosísimo del litigio, siendo así que -- existen muchos licenciados en derecho y doctores, pero menos Abogados, pues estos últimos aparte de tener el título Universitario tienen que navegar en el mar proceloso de la defensa y patrocinio de los intereses y aún la vida de sus clientes; la palabra Abogado se deriva de la locución latina *Advocare*, porque cuando en Roma se tomaba presos o se detenía a los deudores y delincuentes éstos llamaban o advocaban a sus parientes

que les iban a prestar auxilio. En realidad el verdadero antecesor del Abogado era el Orator que era el encargado de la defensa y justificación de los actos de las personas. Existen - sin embargo diferencias técnicas por lo que respecta a la dedicación y aficiones de los Licenciados en Derecho: letrado es - el hombre de ciencia: jurisconsulto es el hombre de consejo o consulta: jurista es el versado en el erudición del Derecho y en la crítica de los Códigos, según los principios de la filo-soffia, de la moral y de la religión. Quiero que velen por mi causa y acudo al abogado: Quiero que me instruyan en un asunto que no comprendo y acudo al letrado: quiero que me dirijan en la defensa de mi derecho y me voy al jurisconsulto: quiero que me hagan la historia de una Ley que la desentrañen, que la analicen, que la comenten, dándome a conocer su espíritu, sus tendencias, su fin, y acudo al jurista. El Abogado debe ser - probo, diligente, entusiasta; el letrado estudioso; el juris-consulto prudente; el jurista erudito; hay muchos abogados; no hay tantos letrados; hay pocos jurisconsultos; es muy raro encontrar un jurista.

#### LA PROTESTA PROFESIONAL

No podemos menos de expresar nuestra admiración ante la acuciosidad y la seriedad, el rigor sistemático y la elevación de miras que se advirtió en el plan de estudios de nuestra escuela en 1907, y no podemos menos de compararlo, in mente, con

épocas posteriores en que se abandonó tan saludable disciplina. Puede decirse que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia señaló, el punto máximo del perfeccionamiento a que se llegó después de una larga evolución. Con algunas modificaciones la organización de los estudios jurídicos fué la base durante los primeros veinte años del siglo actual. Se cor~~re~~na el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, con un bello toque literario, emotivo, de gran valor ético: la protesta de los estudiantes al finalizar el acto del -- examen profesional, obra meritísima del licenciado don Pablo Macedo; protesta que, con sensibles mutilaciones, continúa vigente en la Facultad de Derecho. HeLa aquí:

"Fórmula conforme a la que se pide la protesta de los - alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia al de clararles que se les considera dignos de recibir el ti tulo de abogado."

"(Propuesta por el director de la Escuela Nacional de Ju risprudencia y aprobada por la Secretaría de Instrucción Públi ca y Bellas Artes el 15 de agosto de 1907)."

"El Jurado aquí reunido para calificar vuestros conoci- mientos jurídicos os ha considerado digno de recibir el título de abogado, que os habilitará entre otras cosas, para desempe- ñar la importante función social de administrar la justicia, y

para ejercer, a la sombra de nuestras libres instituciones, la profesión de consejero y director de quienes, menos afortunados que vos, no poseen la difícil ciencia del derecho."

"En el ejercicio de profesión tan noble que por sí sola puede elevaros al rango de miembro selecto de la sociedad, tened presente siempre que no debéis defender sino causas justas, y que quien pone en vuestras manos su fortuna, su honra y tal vez su vida, confía no sólo en vuestro saber, sino también y acaso más, en vuestra lealtad y honradez, estimando que seréis incapaz de anteponer a su interés legítimo el vuestro personal o vuestras pasiones."

"Tampoco olvidaréis que habéis adquirido la ciencia que os enaltecerá entre vuestros conciudadanos, poderosamente auxiliados por el esfuerzo social, que, entre otras cosas, y con el producto de impuestos que representan el sacrificio de una parte del patrimonio individual, sostiene esta escuela y otros establecimientos públicos, que permiten a la República impartir a sus hijos educación física, intelectual y moral, para que -- lleven dignamente el nombre de mexicanos. Deberéis, en consecuencia, mucho, acaso todo lo que mañana seréis, al esfuerzo colectivo de la sociedad de que formáis parte, a la patria: -- amadla siempre y pagadle honradamente la deuda que para con -- ella tenéis, sirviéndola de buena voluntad en cargos públicos gratuitos o mal remunerados, aconsejando y defendiendo también



gratuitamente o por remuneración insuficiente, al pobre y al - desvalido, y considerando que en el fondo de todo conflicto de intereses particulares hay una cuestión superior de interés público y de organización social, a cuyo servicio deberéis poner vuestra conciencia y el prestigio de vuestra profesión."

"Como administrador de la justicia, única institución humana que puede realizar en la tierra el reinado del orden y de la paz, aplicad la ley con serenidad y rectitud, sin dar -- oído a los grandes cuando os amenacen o quieran poner en juego vuestro interés para que favorezcáis el suyo, sin dejar de impartirles, por ser grandes, la protección a que tengan derecho."

"No olvidéis que la ley escrita pocas veces alcanza la perfección, y que con frecuencia hay que moderar sus rigores: al aplicarla sed tan benigno como ella misma os lo permita."

En nuestra actual casa de estudios, la protesta profesional, ha cambiado ya que en forma muy concreta establece -- con toda claridad los fines del derecho, tales como la justicia, el bien común, y la seguridad jurídica al decir que:

En la práctica de profesión tan notable, está presente ante todo que la seguridad y el bien común bajo el imperio de la justicia, son los fines primordiales del orden jurídico; -- que al aplicar la ley debéis hacerlo con serenidad y rectitud;

que todo profesional contrae la obligación de continuar estudiando para lograr su propia superación y para contribuir al progreso del saber humano y al perfeccionamiento de las instituciones, con el fin de lograr la paz y la solidaridad entre los hombres y las naciones; y que en el fondo de todo conflicto, hay una cuestión superior de interés social.

No olvidéis que al ejercer dicha profesión las personas que se ponen en vuestras manos la defensa de su patrimonio, su honor, su libertad, y tal vez su vida, confían no sólo en vuestro saber, sino también y a caso más en vuestra lealtad y honradez, estimando que seríais incapaz de anteponer a su interés legítimo, vuestros intereses o pasiones.

Recordaos así alguno de los principales deberes que os impondrá el título que recibiréis en breve, solamente os falta protestar su debido cumplimiento.

¿Protestais solemnemente y bajo vuestra palabra de honor, que al ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, tendréis como norma suprema de vuestra conducta no solo la ley, sino también la moral y la justicia?

Sí así fuere que la República y la Universidad os lo premien y si no, os lo demanden.

Del simple análisis de ambas protestas, es posible dedu

cir que las mismas se basan en principios eminentemente morales, como signos característicos de los atributos necesarios que deben reunir todo aquel que se dedique a la importante carrera de Licenciado en Derecho; no obstante la práctica diaria nos demuestra que en poco tiempo después de haber protestado con los deberes antes mencionados a la gran mayoría de Abogados se les olvida emplear la moralidad en sus actos y se dedican a explotar al cliente, más que a vivir de su profesión.

Así mismo en la protesta actual, vemos con claridad como los primeros principios de lo jurídico que nos inculca la filosofía jurídica son fundamentales para el ejercicio de nuestra profesión junto con los valores éticos de la lealtad y la honradez, las cuales son indispensables para la ética profesional de todo abogado.

### C A P I T U L O    I I I

#### REGULACION JURIDICA DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

##### A).- ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL.

Artículo 5°. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen -- los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación o objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pade su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

En este capítulo que se habla de la libertad de trabajo, creo, sería conveniente hablar de la libertad, así tenemos que debemos entender por ella según Johannes Messner que ésta consiste para el hombre, en el plano personal y en el social,

en la capacidad de autodeterminarse con respecto a las tareas vitales esenciales que su naturaleza racional plantea a su -- responsabilidad moral.

Del punto de vista personal ésta autodeterminación está ligada a la libertad de la voluntad; del punto de vista social, al de la sociedad, que le hace posible su ejercicio. La libertad entendida sobre la base de una responsabilidad moral, en este sentido que la libertad recibe su sentido positivo, dándose a la tarea de la realización de los fines vitales esenciales prescritos al hombre por su naturaleza.

Existen posturas distintas, las cuales sostienen: La idea del individualismo sostiene, que da la libertad del hom--bre, éste sede una parte de libertad en orden a la Institución de una potestad ordenadora que le permita hacer uso del resto.

La idea colectiva, en virtud de la cual el Estado asigna a cada individuo su respectiva esfera de libertad de acuerdo a las necesidades de la organización social.

Ambas posiciones niegan la libertad personal coartando el obrar de acuerdo con su propia voluntad.

Es cierto que la libertad moral tiene sus restricciones, pero estas radican en su misma esencia, esto es, existen dere-

chos fundados en las obligaciones morales del hombre que determinan sus límites y aún más la realización de las mismas está condicionado por la cooperación social, por lo cual los derechos de libertad, por su origen están referidos y limitados al orden social.

En este sentido podemos destacar la esencia social del Derecho.

Creo que de esta forma podemos entender el concepto de la libertad en forma positiva, referido a las obligaciones morales del hombre para con sus fines principales concretos, en cuya realización el orden social y el bien común han de ser su auxilio.

Efectivamente el orden social y el bien común deben de auxiliar al hombre la realización de sus fines en un marco de libertad y cooperación.

El principio de libertad en la responsabilidad moral -- del hombre para su cometido vital es decisivo el hecho de libertad de la voluntad, misión de realizar en libre autodeterminación sus cometidos vitales, constituye la libertad la característica distintiva de la dignidad del hombre y precisamente por estar gravado con una responsabilidad moral posee el hombre un derecho inviolable a las libertades sociales o derechos

de libertad que le permite cumplir con sus obligaciones sin la intromisión de otros. El orden social en cuanto orden comunitario de personas moralmente responsables, el patrón primario y por esencia no necesita de una idea de la libertad garantizada, ya que la medida de la libertad posible en una sociedad es tá condicionada por la medida de las fuerzas morales vivas dentro de la misma. La voluntad de la libertad y de responsabilidad es de naturaleza moral, allí donde falte se resentirá el orden social de la libertad. Es por lo anterior que el Estado debe de responsabilizar a los individuos y a los grupos para hacer posible la máxima de libertad aplicando las medidas adecuadas de tal manera que su uso sirva al interés individual y al general. El principio de libertad es un principio primario del orden social, puesto que los derechos de libertad están -- fundados en obligaciones morales, de tal manera que constituye la primera función cardinal del Estado, la protección de tales derechos de libertad como esferas de responsabilidad y actuación personal y la segunda función cardinal, la de hacer posible la realización de las tareas vitales ligadas a tales obligaciones mediante la creación de los supuestos necesarios. Es tas dos funciones cardinales constituyen la esencia de la tarea del Estado en orden al bien común.

Por eso es que la esencia del Estado es la de ser un ordenamiento de autoridad al servicio de la libertad.



Si no hay una libertad de la voluntad no puede haber -- tampoco una conciencia moral, y en tal caso todos los derechos de libertad y la propia existencia humana pierden su sentido - incondicional. En rigor, un tal sentido sólo puede estar fundado en la responsabilidad del hombre por el cumplimiento de - las tareas vitales que la conciencia moral propia de su natura- leza se prescribe. Si no existiera una libertad de la volun- tad no tendría el hombre una responsabilidad moral personal. - No tendría sentido hablar de la dignidad del hombre. Si el -- hombre no fuera responsable ante su conciencia moral, por lo - que si esto fuera realidad el fin del hombre sólo podría con- sistir en la sociedad, y no habría derecho y libertad a que el hombre sustentara sus convicciones propias y de obras conforme a ellas, por eso más que nunca es necesario fortalecer la con- ciencia del hombre dándole un orden existencial inscrito en su conciencia moral es en este sentido que también a los abogados debe de fortalecer su conciencia, para que en comunión con el derecho, el estado pueda realizar su función cardinal de pro- tección a los derechos de libertad, es de esta forma que la -- actividad del abogado toma existencia que hoy más que nunca es necesario la reconquista de la verdadera idea de la libertad, enraizada en la conciencia moral, es este caso que nos ocupa -- del abogado.

Pero también debe de ser aplicado a la sociedad o vida social, esto es el abogado se encuentra inscrito en esa vida social, y es coautor de la misma, y en la medida que el de ejemplo y se esfuerce en que los demás hombres conquisten la libertad en su vida individual es como podremos hablar de darle un nuevo sentido a la realidad, capacitando al abogado para ser mejor, ya que en la medida en que se exija en su vida personal, y social, podrá en base a su libertad, hacer una adecuada selección de valores vitales y a una resolución querida en el esfuerzo enderezado a la libertad exigida.

Uno de los principales problemas que amenazan a la libertad derivan preponderantemente de la indiferencia en cuanto a la responsabilidad, y por lo tanto su ausencia de ésta última.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menos cabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Esta disposición garantiza la completa libertad de trabajo, que consiste en la posibilidad de que todos los individuos se dediquen al oficio que deseen, siempre que no se afecte a otra persona y se cuente con la autorización respectiva, si se trata de profesionistas. Sólo se podrá prohibir este derecho cuando exista sentencia judicial de personas que cometen algún delito, por ejemplo, el señalado en el artículo 24 del Código Penal.

A todo trabajo debe corresponder una retribución que compense el servicio; inclusive se obliga a que los contratos de trabajo se limiten a un año y no podrán extenderse con carácter obligatorio a un plazo superior.

Algunas actividades se deben realizar forzosamente, como son la instrucción militar de la juventud, la participación en jurados populares, el desempeño de cargos de elección popular y de cargos concejiles. Asimismo, se tiene la obligación de desempeñar funciones de recopilación de datos para los censos y la de integrar casillas para las elecciones, estas últimas serán en forma gratuita. El quinto párrafo de este artí-

culo es anacrónico, por ser un simple recuerdo de las Leyes -- de Reforma y en la práctica no se aplica.

B).- LEY DE PROFESIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Es un requisito indispensable para el ejercicio de la - profesión "El título profesional", de esta manera transcribire mos el artículo 1° de la ley en mención.

Artículo 1°. "Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por - instituciones particulares que tengan reconocimiento de vali-- dez oficial de estudios, a favor de la persona que haya con--- cluido los estudios correspondientes o demostrando tener los - conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras - disposiciones aplicables."

"Para el ejercicio de una o varias especialidades se re quiere autorización de la Dirección General de Profesiones, de biendo comprobarse previamente:

- 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley (artículo 1° ya menciona do);

- 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico-científico en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate". (Artículo 5° de la ley en mención)."

"Artículo 6°.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. -- Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento".

"Artículo 7°.- Las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal".

"Artículo 21.- Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una Dirección que se denominará: - Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas."

## DEL EJERCICIO PROFESIONAL

"Artículo 24.- Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionalista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional --cualquier acto realizado en los casos graves con propósitos --de auxilio inmediato".

"Artículo 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas, y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho común".

"Artículo 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no --- sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título, en caso de que no hiciera uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio".

"Artículo 30.- La Dirección General de Profesiones podrá extenderse autorización a los pasantes de las diversas profesionistas para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años."

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización, al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario".

"Artículo 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científico y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajador convenido."

En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticuatro kilómetros de distancia del domicilio del

profesionista".

"Artículo 36.- Todo profesionista estará obligado a -- guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas".

"Artículo 37.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estado de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso".

#### COLEGIOS DE ABOGADOS

Los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, hablan de los -- Colegios de Profesionistas.

Considero un acierto de nuestros legisladores el no que rer implantar en México la Colegiación forzosa, ya que ésta -- aunque reportaría grandes ventajas, permitiría en algunas ocasiones graves inconvenientes y la sola injusticia de ellos me sugiere su rechazo.

Con objeto de evitar esto y aún sabiendo algunas imper--



fecciones, considero más justa la libre asociación en la que las relaciones de afecto, amistad y colaboración se cumplan -- así quedar como una gran familia en la que los anhelos, inquietudes y esperanzas puedan traducirse en hechos reales, que al ser ofrecidos a la Nación a través de sus Órganos de Gobierno, redundan en beneficio para mejorar los conceptos y principios jurídicos ya establecidos, que necesidades nuevas creadas por los adelantos, conocimientos e inteligencia del hombre constantemente surgen y alumbran nuevos descubrimientos.

También estas asociaciones deben servir para ayudar al profesionista en la iniciación de sus actividades, así como -- amparan e incluso prestan ayuda material a aquellos a quien -- por razón de su edad o cualquier otra circunstancia fortuita, no puedan obtener ni protegerse individualmente o a los suyos, de aquellas necesidades mínimas que cualquier profesional debe disfrutar.

Don Jesús Carrera decía "que la función esencial de las organizaciones de abogados consiste ante todo, no tanto en moralizar a la magistratura cuanto en moralizan el ejercicio de la profesión, levantando el nivel moral de sus componentes. -- Ello no quiere decir que las asociaciones de los abogados se -- desentiendan de los vicios de corrupción judicial, de la deficiente administración de los tribunales, de las imperfecciones de los procedimientos, de las posibles influencias que imposi-

biliten una recta y libre administración de justicia y de las condiciones económicas y de carácter práctico que estorben y - dificulten a la propia administración, sino que sólo indica -- que deben preferentemente cumplir esa función, la que consiste en la depuración del gremio y en la elevación de su nivel ético profesional.

"Es cierto que en nuestro medio profesional existen serias dificultades para lograr tal elevación y depuración, escollos que hasta ahora no se han podido remover. Realmente -- no hay un verdadero espíritu de perfeccionamiento profesional, es decir, las agrupaciones profesionales debiendo perseguir fi nes desinteresados e impersonales de mejoramiento de la adm-- nistración de justicia, se alejan de estos aspectos y se preocupan más bien del patrocinio individual que de los males apun-- tados."

"La protección contra la corrupción y los intentos de - reformar a las leyes y personal de magistratura, surgen tan só lo como consecuencia de fracaso profesional y los remedios que se buscan son por lo general de carácter individual y a veces por mera vengaza, o bien en el momento en que se presenta la - renovación de los cargos judiciales. Tampoco existe un espíri tu de cooperación dentro del foro mismo."

Falsa es, pues, la idea que atribuye a las asociaciones

profesionales como principio o único objeto el obtener ventajas para sus miembros, pero fundamentalmente deben procurar un fin más elevado, un fin desinteresado e impersonal, a este respecto es oportuno recordar que de acuerdo con la moderna --noción del proceso, las partes (y sus letrados asesores) tienen frente a los órganos de la administración de justicia como el más importante de sus deberes, el de coadyuvar a una rápida y justa solución de las contiendas judiciales". (30)

Así, el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo V Constitucional nos dice:

"Artículo 44.- Todos los profesionistas de una misma rama, podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo."

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede del colegio.

(30) Mendieta y NÚñez, Lucio. Hacia una Nueva Escuela de Derecho. Editorial UNAM. México. 1970. 2a. Edición. pág. 242.

Las asociaciones se denominarán: "Colegios de, indicándose la rama profesional que corresponda. Cada colegio tendrá secciones locales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del colegio de profesionistas.

Cuando sean varios los colegios de profesionistas, éstos designarán por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 22 de esta ley; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesiones la que elija entre las personas designadas quién debe representar al colegio de que se trate:

"Artículo 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.. (Derogada)

II. Que se reúnan los requisitos de los artículos --- 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;

III. Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título décimoprimer del Código Civil en lo relativo a los colegiados; y

IV. Para los efectos del registro del colegio, deberán exhibirse los siguientes documentos:

a) Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así -- como una copia simple de ambos documentos;

b) Un directorio de sus miembros; y

c) Nómina de socios que integran el consejo directivo".

"Artículo 46.- Los colegios de profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el -- carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley".

"Artículo 47.- La capacidad de los colegios para po--- seer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la - República y sus leyes reglamentarias".

"Artículo 48.- Estos colegios serán ajenos a toda ac--- tividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas".

"Artículo 49.- Cada colegio se dará sus propios estatu

tos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley".

"Artículo 50.- Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e) Proponer los aranceles profesionales;
- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g) Fomentan la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i) Representan a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;

k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;

m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar su turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social;

n) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

o) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimiento propio de determinada profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

p) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras -- partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestijien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las - pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;

q) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban -- sancionarse por las autoridades; y

r) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes".

"Artículo 51.- Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional".

De los delitos e infracciones de los profesionistas y - de las sanciones por incumplimiento a esta ley, artículos 61, 62, 63, 68, 71 y 73.

Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades --



competentes con arreglo al Código Penal.

El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta ley.

Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieran sido la causa del daño.

Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejerci-

cio.

Concluiremos este capítulo, haciendo mención a la importancia que tiene EL IMPACTO SOCIAL DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

El abogado ejerce su profesión con el orgullo de cumplir, en verdad, una misión social. Se sabe útil a la sociedad, y esto ya es mucho. Y la sociedad encuentra en él uno de los filiares esenciales, para mantener el ambiente de legalidad, de paz y libertad, sin el cual no se concibe una sociedad civilizada.

En el cumplimiento de esa función social, el abogado -- debe cuidar, ante todo, con su propio ejemplo, la subsistencia de un requisito indispensable para la convivencia en sociedad; la legalidad, el respecto a la ley. Es deber primordial de -- los abogados, respetar y hacer respetar la ley y las autoridades públicas. Deben cumplir, estrictamente, las disposiciones fiscales que gravan la profesión, pagando, en su oportunidad, los impuestos o derechos que correspondan.

Y como función social, la abogacia impone el desempeño de ciertas tareas, ajenas a toda finalidad de lucro, que son -- consecuencia obligada del alto ministerio confiado a su pro--

fección. Son deberes ineludibles de los abogados la aceptación de los nombramientos de oficios de pobres, así como la suplencia de magistrados y jurís de enjuiciamiento. Estas obligaciones, son de tal modo de la esencia de la profesión, que debe computarse su incumplimiento como falta grave cuando no mediaron causas verdaderas y suficientes excusas.

Y al par que la obligación de cumplir esas funciones, - irrenunciables, existe la obligación de no desempeñar otras incompatibles con el ejercicio correcto de la abogacía. El abogado debe respetar escrupulosamente las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades de la profesión absteniéndose en absoluto de ejercerla, cuando se encuentra en alguno de los casos previstos. Debe evitar, en lo posible, su acumulación con cargos o tareas susceptibles de comprometer su independencia, tomarle demasiado tiempo o resultar inconciliables con el espíritu de la profesión. El ejercicio del comercio o la industria (salvo el cargo de director de sociedades anónimas y siempre que no se trate de directores-gerentes), la docencia con más de dos cátedras, las funciones públicas absorbentes, cualquier empleo que no requiera el título de abogado para su desempeño y con mayor razón si le toma buena parte del día-, deben ser evitados en lo posible por todo profesional -- que desee cumplir a conciencia con su rol de auxiliar de la administración de justicia. El abogado legislador o político deberá señalarse por una cautela muy especial preocupándose en -

todo momento de evitar que cualquier actitud o expresión suya puedan ser interpretadas como tendientes a aprovechar su influencia política o su situación excepcional como mandatario popular. No deberá aceptar designaciones de oficio que no resulten efectuadas exclusivamente por sorteo. Durante los primeros años de su jubilación los ex-magistrados demostrarán su prudencia, absteniéndose de ejercer la profesión de abogado ante el fuero de cuyos tribunales formaron parte." (31)

He aquí sintetizadas las incompatibilidades del abogado, que la experiencia ha señalado como necesaria para mantener el correcto desempeño de su profesión.

Pero por encima de todos los deberes precedentemente señalados, como imperativos del abogado frente a la sociedad, -- hay uno que los engloba a todos, en cuanto es la causa suprema confiada a la defensa del abogado en su función de ciudadano; el amor a la libertad.

El abogado que se precie de tal, no debe olvidar estas palabras de Couture: "En cuanto a la fé en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz... esa no necesita -- explicaciones entre los mandamientos del abogado. Porque si éste no tiene fé en la libertad más le valiera como dice la Escritura, atarse una piedra al cuello y lanzarse al mar". (32)

(31) Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit. pág. 73.

(32) Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 74.

"Por eso, porque lo saben defensor de la ley, y soldado de la libertad, han sido siempre enemigos del abogado los tiranos y los mandones. Explícase así, por qué aquellos gobernadores arbitrarios de la Colonia, no querían saber nada de -- abogados en sus jurisdicciones." (33)

Lo tenían por cierto, y buscaban la forma de evitar su presencia, para que no turbara los desmanes de su gobierno. -- Cuenta Vicente Fidel López, que el Gobernador de Buenos Aires, Joaquín Andonaeguí, con motivo del derrumbamiento de la Catedral antigua, en 1752, informó al Virrey del Perú, que el hecho se debía a un castigo de Dios, por los pleitos, odios y -- rencores que los abogados fomentaban en el vecindario...

Y así fue siempre. Fue Marco Antonio, exhibiendo, gozo so desde la tribuna, la cabeza y las manos ensangrentadas de Cicerón, porque sólo así pudo vengar el escozon que el gran -- abogado le produjera con sus "Filípicas". Fue Napoleón, negándose a reconocer la Orden de los Abogados porque le era más -- temible, según decía, la lengua de los abogados, que las bayonetas de sus enemigos. Fue Rosas, entre nosotros, condenando al abogado Gamboa a montar en un burro, porque no toleraba -- que el defensor de los Reynafé dijera la verdad del crimen que él instigara. Y fue, no hace mucho tiempo, el régimen que perseguió a los abogados libres, encarcelándolos, interviniendo -- sus Colegios y ensayando leyes corporativas para destruir su -- (33) Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 74.

independencia profesional.

Todos ellos perseguían un solo propósito: acallar su -- protesta y encadenar su acción, porque sabían que la libertad tiene en los abogados a sus más celosos defensores.

Tal es la función del abogado frente a la sociedad.

Concluiremos diciendo que la abogacía, es una profesión que trata de impedir la injusticia favoreciendo la aplicación justa de la ley, constituye para la sociedad, así como para -- los individuos, una de las actividades más sublimes, creadas -- por el género humano.

El hombre docto, al interpretar la ley, origina en el -- seno de la sociedad, la tranquilidad y el bienestar que se deriva del imperio de la justicia.

Los abogados, han sido los primeros oráculos de ella, -- ya que tienen que dar su parecer a los particulares, antes de ser presentado el problema en juicio.

O sea, vienen a ejercer, una especie de magistratura -- privada fundada sobre la confianza y estimación de sus clientes, que transigen, muchas veces, sus derechos e intereses, -- por la sola exposición de su parecer.

Su principal destino, es acrisolar la verdad, para in--  
formar de ella, a los magistrados; defender la vida y fortuna  
de sus clientes y hacer que triunfe por todas partes la inocen  
cia y la justicia.

## C A P I T U L O I V

### LA ETICA Y EL ABOGAGO

#### A).- NOCIONES ACERCA DE LA ETICA.

Etica, "procede del vocablo griego que significa residencia, morada, lugar donde se habita, esta acepción se ha -- visto filosóficamente prestigiada ya que algunos autores como HEIDEER al referirse a la ética afirma que es el pensar que - afirma la morada del ser. HELENE WEISS, afirma que la ética refiriendose al hombre es el lugar que porta en sí mismo, de su actitud interior; para Aristóteles el vocablo ethos atañe directamente a la ética, que significa carácter pero no en el sentido biológico, sino en el modo de ser o forma de vida, - que se va adquiriendo a lo largo de la existencia, ésta apropiación según Aristóteles se logra a través de la etimología, esto es êthos deriva éthos lo cual quiere decir que el carácter se logra mediante el hábito pero a su vez los hábitos nacen por repetición de actos iguales, luego entonces los hábitos constituyen el principio intrínscico de los actos; (34) de lo antes expuestos se desprende las dos variantes de la acepción ethos, esto es êthos como carácter impreso en el alma -

(34) Aranguren L. José Luis, Etica, Editorial Alianza Universidad textos, Tercera reimpresión 1985, pág. 21 y 22.



por hábito, y éthos a través de los hábitos fuente de los actos.

Del análisis que se haga del ser humano en su estructura radical del comportamiento se deducirá que su actual debe estar ajustado a la situación, ajustamiento que debe hacer individualmente lo que los autores han denominado justificación. Todo acto para ser verdaderamente humano tiene que ser justo, es decir ajustado a la realidad, coherente con ella, respondiente a ella; esta justificación como ajustamiento se le ha denominado moral como estructura, pero esta justificación puede tener un segundo sentido, justificación como justicia, esto es que el acto se ajusta, no ya a la situación ni a la realidad, sino a la norma ética (fin último, ley natural, conciencia moral) justo por tanto ya no significa simplemente ajustado sino que significa honesto, esta segunda dimensión se le denomina moral como contenido.

En el primer sentido el hombre debe de actuar ajustado a su realidad, esto es que conduce su vida y esta forma de conducirla es lo que se denomina conducta, y esto es así porque el hombre es necesariamente libre, y en este sentido podemos afirmar que el ser humano es constitutivamente moral y dependerá mucho de las condiciones físicas, psíquicas del hombre, para hacer este ajustamiento de la moral como estructura,

En el segundo sentido el hombre va incorporado a las posibilidades realizadas, estas posibilidades buenas o malas van conformando una segunda naturaleza, la personalidad, esto es - el apropiarse de las posibilidades va constituyendo mi habitud, en orden a su autodefinición, a la definición de la personalidad. Sobre la realidad por naturaleza se va montando una realidad por apropiación (una realidad por segunda naturaleza) -- que inseparablemente unida a la realidad por naturaleza, se va montando una realidad por apropiación o por segunda naturaleza y que inseparablemente unida a la primera se conforma y califica.

Con lo anterior, la realidad natural es su propia realidad en tanto que apropiada, al realizar cada unos de los actos se va realizando su ethos carácter o personalidad moral.

Al hombre no le es dado por naturaleza el ajustamiento a la realidad, sino que tiene que hacerlo por sí mismo por lo que cobra sentido demandarle que lo haga pero no arbitrariamente sino conforme a determinados sistemas de preferencia.

La moral consiste no sólo en el ir haciendo la vida -- sino también en la vida tal como queda hecha: en la incorporación o apropiación de las posibilidades realizadas. La moral resulta ser así algo físicamente real o, como decía Aristóteles, una segunda naturaleza, tal es el sentido fuerte del vocablo que clásicamente ha empleado la Etica; Ethos.

El maestro Rafael Preciado Hernández, dice "que la conducta del hombre constituye el objeto propio regido por las -- normas, las que representan reglas imperativas que expresan un deber fundado en el bien". (35)

La actividad humana debe estar determinada por fines o criterios racionales, que suponen la representación, que el en tendimiento propone a la voluntad y que esta puede querer o rechazar. No todos los fines son iguales, ya que existen criterios rectores de la conducta, que hacen posible al entendimiento y a la voluntad libre elegir acertadamente; estos criterios se resumen en la idea del bien, fundamento del orden ético, social y normativo (valores que la razón descubre como criterios rectores de la conducta).

Es el hombre cuya estructura ontológica espíritu, razón y voluntad libre, apetece la posibilidad real de perfeccionarse mediante un esfuerzo consciente y libre; pero también necesita de la sociedad para conservarse y superarse, ambiente natural que el hombre por su acción intelegible y libre va perfeccionando.

---

(35) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial UNAM. México 1986. Primera reimpresión. Pág. 173.

El querer es un elemento psíquico, la voluntad, cuyo acto propio es el querer, es una tendencia apetitiva racional este apetito requiere de un objeto, lo cual supone un conocimiento de este objetivo, ya que siempre se desea y se quiere algo que se conoce. El conocimiento puede ser sensible o intelectual; al conocimiento sensible de lo concreto y material corresponde el apetito sensible; en tanto que al conocimiento de lo inmaterial y universal corresponde al apetito racional, luego entonces la voluntad es la facultad inmaterial de apetecer los objetos intelectualmente conocidos. Así tenemos que el conocimiento intelectual de los objetos es un supuesto del acto volitivo.

El entendimiento propone los objetos a la voluntad bajo el aspecto de bienes o valores, que se convierten en motivos o razones de querer (todo esto dentro de la etapa de liberación intelectual). Y en virtud de que las posibilidades, bienes o valores no poseen el mismo rango, la voluntad debe de hacer una elección, adhiriéndose a su dictamen que le presente su entendimiento o bien rechazándolo y siguiendo otro de los caminos propuestos.

Aquí interviene la libertad Psicológica, que consiste en poder elegir entre dos o más caminos o posibilidades en que la voluntad no este intrínsecamente necesitada de obrar en un determinado sentido sino que pueda determinarse por sí

misma a querer o no querer, a querer una cosa u otra.

El hombre está constituido por un cuerpo portador de un espíritu, elemento último que lo distingue (razón y voluntad libre) de ahí el principio de la primacía de lo espiritual -- respecto de lo material, por tanto son superiores los valores o bienes intelectuales o morales a los valores y bienes sensibles; en la esfera espiritual vale más un valor intrínseco al objeto, de ahí la distinción entre bien honesto y bien útil -- pues el primero es un bien en sí y el segundo un bien útil, un bien por participación porque sirve para realizar el valor final. La voluntad al querer eficazmente los valores, quiere ne cesariamente los medios que son necesarios a la consecución de esos valores. Los motivos que solicitan la tendencia apetitiva volitiva y por consiguiente de valores correspondientes, -- son superiores en la medida en que poseen, en mayor o menor -- grado, de las siguientes notas fundamentales: Magnitud, duración y extensión. La Magnitud de los valores debe de valorarse por su realidad objetiva; La Duración por el horizonte psíquico que posea el yo, o capacidad intelectual del yo. La extensión del valor depende de la mayor o menor número de relaciones de la vida humana.

Vemos así que la psicología de la voluntad muestra cómo todos los valores que solicitan la tendencia del apetito superior son propuestos por el entendimiento como motivos o razo--

nes, como representaciones intelectuales, siempre bajo la razón formal del bien, puede suceder que la voluntad haga una mala elección entre los diversos bienes que se le presenta, pero es precisamente su libertad lo que le permite rechazar el único bien positivo que se le ofrece.

El ser es el objeto formal del entendimiento, y el bien es el objeto formal de la voluntad, porque sin la noción del bien la voluntad no puede querer o tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente.

Existe una Jerarquía en los bienes y fines, puesto que no todas las realidades son iguales; El bien no es algo independiente del ser, sino una noción fincada en el ser: el ser en relación con su causa final, el ser en cuanto actualiza -- sus potencialidades y de este modo se perfecciona; El bien es lo que apetece el ser, como fin intrínseco.

El ser creado en una mezcla de potencia y acto, que en cuanto a su realidad, el bien y el ser son idénticos, ya que solo difieren en la razón, pues en tanto que una cosa es, desde que se distingue de lo que pura potencia, el bien añade a la noción de ser, aquello deseable o apetecible, que implica su propia perfección.

Así se manifiesta el maestro Rafael Preciado Hernández:

"El hombre al nacer, es una mezcla de potencia y acto, no es una mera posibilidad metafísica de hombre puesto que ya existe, pero es casi una suma de facultades, de potencias, de capacidades. El hombre, al igual que los demás seres creados, tiene una finalidad intrínseca y apetece realizar su fin y perfeccionarse, superarse, actualizar armónicamente sus facultades. Tiene pues una estructura ontológica y su bien propio; pero de acuerdo a su estructura o naturaleza es inteligente y libre. Con su razón conoce la estructura ontológica de los seres que lo rodean y su propia naturaleza; y en el desarrollo armónico de su ser, la realización de su propio fin natural, depende fundamentalmente de su voluntad libre. Por eso el hombre es dueño de sus actos y de su destino. El bien moral es, por consiguiente, el bien ontológico del ser inteligente y libre; Un bien que es conocido por el hombre un bien que implica responsabilidad, perfeccionarse o desgradarse". (36)

Para mejor comprensión del bien se ha dividido en bien honesto, bien deleitable y bien útil, de los cuales ya se habló y que cobra especial importancia el bien honesto en virtud de ser con relación al hombre el que lo perfecciona por conve-

(36) Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial UNAM, México 1986, Primera reimpression. Pág. 192 y 193.

nir a su naturaleza racional libre; es a lo que tiende la voluntad a diferencia de los otros bienes que son importantes - pero en participación al fin al cual estan ordenados.

Según la doctrina expuesta las verdades morales tiene - su fundamento real, estan fincadas en el ser, en la naturaleza de las cosas, en el orden ontológico según el cual cada ser -- tiene un fin propio y a la vez ocupa determinado puesto o lugar, esas verdades no son convencionalismos sociales que van de épocas, siempre serán condenados por la ética y lo mismo es aplicable a los demás criterios racionales de la conducta humana, ninguno es convencional ni subjetivo, e igualmente encuentran su fundamento en el ser, en la naturaleza de las cosas así tenemos el bien común, la justicia etc.

Bien común, es un bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere a la sociedad, una noción compleja que se refiere se identifica con el bien de la naturaleza humana, con la suma de bienes individuales que deben ser -- realizados en conjunto tales como orden, estructura social, el derecho, la autoridad, la paz social (como se puede apreciar este término de bien común sirve para designar diversas realidades.

Por lo que respecta al orden sobre natural, se dice que el bien común coincide con la causa primera y fin último de -



todo lo creado.

En el orden natural se distinguen el bien común Universal, Nacional y Público.

Todos estos conceptos los podemos incluir en la siguiente idea: toda sociedad por constituir una unión permanente de hombres en vista de un fin, este fin que se trata de realizar es un bien común y que tiene el carácter intermediario ya que es condición o medio para el desarrollo y perfeccionamiento de la personas, ya que debe reconocerse que si bien el elemento - sustancial es el individuo o conjunto de individuos, su actividad coordinada en vista de un fin común produce entre ellos manifestaciones de comunión, en busca de la igualdad, entendien-do por ella en tratar desigualmente, aunque proporcionalmente a seres desiguales.

El bien común postula a la justicia, pues es la justici-a el criterio racional conforme se le asigna a cada hombre su participación en el bien común y en este sentido la justici-a es un principio formal y rector con relación al bien co-mún .

La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontoló-gicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccio-

namiento individual y social. Criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente.

Importa subrayar este fundamento ontológico del criterio de la justicia, que ya encontramos implícito en la definición de Ulpiano que habla de dar a cada quien lo suyo; pues si bien es cierto que lo suyo se determina muchas veces por el derecho positivo, éste a su vez se inspira en el derecho natural que tiene un fundamento ontológico. Así, por derecho natural es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre; de manera que - si tenemos presente que el objeto general regido por las normas, aquí comprendidas las jurídicas, son los actos humanos, - el principio de imputación, entendido en un sentido amplio, al igual que el de responsabilidad, deriva de la justicia que manda dar y reconocer a cada quien lo suyo. No se nos deben imputar o atribuir actos que no hemos realizado, que no son nuestros sino de otros, y de los cuales, por consiguiente, tampoco

debemos responder; de ahí que jamás se justifique condenar -- condenar conscientemente a un inocente o absolver a un culpable.

El ser humano, por razón de sus atributos ontológicos constituidos por su inteligencia y su voluntad libre, se convierte en autor de sus actos, en causa eficiente de ellos. El espíritu, a través de su inteligencia, aprehende en una intuición intelectual esta relación de causalidad eficiente y -- mediante su sentido valorativo concluye: debe atribuirse el -- acto y sus consecuencias a su autor (principio de imputabilidad); y debe el autor de un acto responder de éste y sus consecuencias (principio de responsabilidad). El acto y sus consecuencias por tanto, impliquen mérito o demérito, ganancia o -- perjuicio, utilidad o pérdida, por la naturaleza misma de las cosas, por este fundamento ontológico consistente en que el -- ser humano es la causa eficiente de sus actos, constituye lo suyo del sujeto agente, lo que se le debe atribuir o imputar por los demás, para bien o para mal, y de lo que debe responder.

Estas explicaciones muestran la importancia del criterio de la justicia, cuya obligatoriedad trasciende a la moral, en sentido restringido, y a la religión; pues también el mérito o demérito, moral o religioso de un acto, debe atribuirse precisamente a su autor, quien responde de tal acto ante su --

propia conciencia ética y ante Dios.

No es posible, en consecuencia, formular congruentemente un sistema de normas que constituya un orden ético que merezca este nombre; si se desconoce el criterio de la justicia y los principios que implica; y tampoco se puede establecer un orden social, ya que en la esfera de lo social la justicia realiza, además una doble función igualitaria y estructurante, de coordinación de las acciones en el primer caso, y de integración en el segundo.

Conviene aclarar que aquí tratamos a la justicia como -- criterio racional de la conducta humana y no como virtud pues -- la justicia como criterio es un objeto ideal o entre de razón, dado que constituye un conocimiento, mientras que la justicia como virtud es un hábito que tiene su asiento en la voluntad, luego entonces la justicia como criterio, es la medida racional de la justicia como virtud.

La justicia ha sido dividida en individual y social, la primera establece un orden interior, una jerarquía entre las -- diversas potencias del hombre, (considerado este individualmente) orden que al ser observado en la vida, hace al individuo un ser armonioso, un hombre justo. Esta justicia individual exige que la voluntad se someta en sus actos a los dictámenes, de la razón, y que a su vez los apetitos sensibles, se subordinen a la voluntad y, a través de ella, a la razón, ya que --

solo de este modo reina la armonía en el alma humana.

La justicia social, es un principio de armonía, que -- coordina las acciones de los hombres entre si como parte del todo de la sociedad civil y a la vez que ordena tales acciones al bien común se integra el orden social humano. La ordenación, de las acciones y bienes de la persona, la realiza a la luz del criterio de la igualdad, regida por principios éticos fincados etc.

Fincados en el orden ontológico, inscrito en la naturaleza humana de esta forma ambas concepciones de Justicia se suponen como lo refiere Santo Tomas, "aun aquellos que tienen por objeto nuestro bien, el más personal, puede ser puesto en relación con el bien común, tiene un alcance social. Puede y debe ser realizado en vistas del bien común, al mismo tiempo que en vistas de nuestra bien propio; y bajo esta condición -- como el acto adquiere todo su valor moral, ya que satisface -- a la virtud particular que lo rige y a la justicia social".

Es evidente que la equidad supone a la justicia, puesto que se refiere a la aplicación del derecho. Aunque el derecho es una adaptación técnica de los principios racionales que rigen la actividad social humana, y está constituido de -- normas que contienen prescripciones de carácter general y de ahí el problema de su aplicación. La equidad juega un papel importantísimo en la aplicación del Derecho, exige prudencia

en su aplicación y observancia, así pues la equidad es un criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios, supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica.

Una vez analizado el concepto de justicia y de equidad conviene preguntarse cuál es el fin del derecho que exige su espíritu.

De acuerdo con la concepción Aristotélica Tomista el Derecho Natural que es el conjunto de criterios y principios racionales (supremos -universales) que presiden y rigen la organización humana de la vida social, es el fin del derecho de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esta finalidad en un medio social, histórico (bien común, justicia, equidad) criterios estos los que racionalmente rigen el obrar humano; siendo la actividad social la materia que ordena el derecho, el fin de esta ordenación tendrá que coincidir con los valores colectivos fundamentales descubiertos por la razón.

El hombre descubre su propia ley en las manifestacio--

nes espontaneas no solo del instinto, sino de todo su ser, -- particularmente en las tendencias de su voluntad y de su razón. Es la razón la que permite conocer las distintas potencias o facultades del alma así como los actos que las perfeccionan, y establecer el orden o jerarquía de los mismos. Sin embargo, la razón no es en sí misma un criterio, sino el instrumento que descubre el orden y los principios que lo presiden, a la vez que aplica esos principios.

La unidad, supremacía, evidencia y universalidad en el tiempo y espacio son notas que deben de referirse a los primeros principios, mas no de igual a sus aplicaciones, la razón especulativa trata de las cosas necesarias que es imposible que sean de otro modo; la verdad se encuentra sin ninguna excepción.

La razón práctica se ocupa de las realidades, en ocasiones los principios generales en su aplicación particular no aparecen de la misma manera.

Los primeros principios son inmutables que se fundan en las exigencias ontológicas del hombre, pero sus aplicaciones son complejas y aproximados, esto explica que el derecho natural contenga criterios y principios y normas esenciales comunes a los hombres.

Ahora bien, estos fines son descubiertos como ya lo --  
afirme, por la razón observando la estructura ontológica del  
hombre y comparándola con la naturaleza de los demás seres de  
la creación. De este modo el hombre se da cuenta de que to--  
das las creaturas tienen una finalidad inscrita en su ser, a  
la cual tienden naturalmente; solo que mientras los seres que  
lo rodean son movidos por fuerzas para ellos irrevisibles en  
el ser humano existe un principio interior que le permite auto  
determinarse y conocer las leyes que rigen el orden universal,  
social e individual, y por tanto las consecuencias de sus pro  
pios actos. Podrá encauzar las fuerzas de la naturaleza, pro  
vocar las causas, pero siempre apoyándose en las leyes que go-  
biernan el universo. Las limitaciones obedecen a una razón: -  
el hombre no es el creador del universo ni de su propio ser.  
El universo, las leyes que lo rigen su propia naturaleza con -  
sus necesidades espirituales, materiales, con su razón y volun-  
tad libre, le son dados.

Es indiscutible que todo lo anterior supone un creador  
del universo y de la naturaleza humana. Así el orden jurídico  
representa un sector del orden universal; no es producto, sino  
en parte (aspecto técnico) de la voluntad.

Este orden esencial están comprendidas todas las leyes  
naturales, esta ley eterna, en cuanto se refiere al hombre re



cibe el nombre de ley natural comprende todos los principios y criterios supremos de la conducta humana. La ley humana - (derecho positivo) que es obra de la autoridad social pero - que reconoce como fuente y medida de validez a la ley natural. La ley humana constituye la aplicacion de los principios del derecho natural, se trata así de dos aspectos en -- una misma realidad. Esta realidad es el derecho y sus dos aspectos lo natural o racional y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es positivo y racional, así como todo hombre - es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: Lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu.

Todo ordenamiento jurídico realiza en cierta medida los principios del derecho natural a través de una técnica, podría afirmarse que el derecho natural es la forma; tiene como papel el de informar la materia jurídica.

En cada rama del derecho es facil descubrir como los -- principios del derecho natural están presentes constituyendo la base de este sector de lo jurídico.

Por lo antes expuesto es que cobra validez al demandar el estudio de la naturaleza de lo jurídico y sus principios - éticos al estudiante de la carrera de derecho o al abogado, para que de esta forma pueda conocer el verdadero criterio jurídico el cual podrá apreciar en las situaciones legales que

le sean planteadas no solamente desde el punto de vista del -  
derecho positivo, sino también la legitimidad de las leyes --  
instituciones traten de imponerse o se impongan en la socie--  
dad en la que vive.

Ya que hoy mas que nunca es necesario encaminar a un me  
joramiento a los juristas en una educación filosófica en conso  
nancia con su alta misión.

B).- EL ABOGADO Y SU ETICA.

"Hablar del abogado implica, forzosamente, hablar de - la ética profesional. Para ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que a la par que resulan su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión.

"El alto ministerio social que cimple, los intereses - de todo orden - la libertad, el patrimonio, la honra - que -- le son confiacos, y el respeto que debe guardar a sí mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el -- cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la - naturaleza humana.

"Pocas profesiones, como la del abogado, han sido y -- son tan calumniadas. Para el vulgo, y aún para ciertas cla-- ses ilustradas, el abogado es un ser temible, del que es pre-- ciso cuidarse y desconfiar. La imagen del "ave negra" surge siempre, un poco en broma, pero también en serio, tras la fi-- gura del abogado. Y si bien este desconcepto, fruto de la -- ignorancia sobre la verdadera misión del abogado, no debe pre-- cuparle, es necesario que él conozca bien a fondo la naturaleza de esa -- misión, y las reglas que norman su conducta, para defender a -- la profesión de la malicia del vulgo, y para defenderse a sí --

mismo de los riesgos y de las tentaciones que pueden hacerle traicionar, aún sin darse cuenta, los principios que ennoblecen y dar belleza al duro y sacrificado oficio de abogar.

Muchas veces los jóvenes entran a la Facultad de Derecho, y salen de ella, sin saber qué es el abogado, en qué consiste la abogacía, y cómo debe ejercitarse la profesión. --- Piensan que es un medio más de enriquecerse, desempeñando una profesión lucrativa. El abogado es casi siempre, para ellos, un hombre diestro en el manejo de las leyes, conceder de toda clase de artimañas para defender, al mismo tiempo, lo blanco y lo negro. Su tarea, para algunos, consiste en defender cualquier cosa, mediante una paga. Y no importa cuánto injusta o repudiable pudiera ser la causa defendida. No importa, por que para eso se es abogado.

"Tal es, desgraciadamente, el concepto de la profesión en mucho abogados, al salir de la Facultad con el Título a -cuestas. La culpa, en verdad, no es de ellos, sino de la defectuosa preparación, excesivamente lebresca, de nuestros planes de estudio. Al estudiante se lo atosiga de Códigos, leyes y doctrinas, pero no se le enseña a ser abogado, no se le instruye sobre las reglas de su conducta profesional. Aprende por sí sólo, a fuerza de golpes, errores y fracasos, y en este aprendizaje suele dejar jirones, a veces irreparables, de su propia moral. El maestro Ossorio y Gallardo seña-

la ya que "el bagaje cultural del alumno más aprovechado no -  
pasa de saber decir de veinticinco maneras tantas como profes-  
sores- el "concepto del derecho", la "idea del Estado", la --  
importancia de nuestra asignatura", la "razón del plan", y la  
"razón del método". De ahí para adelante, nada".

En nuestro país ha sido preocupación en los círculos -  
profesionales como es el caso de la importante conferencia ma  
gstral que sustentó el Lic. José Campillo Sainz, en noviem--  
bre de 1991 en la Facultad de Derecho, Universidad Nacional -  
Autónoma de México, cuyos aspectos esenciales citamos textual  
mente, en virtud de adecuarse cabalmente a lo pretendido en -  
este trabajo.

Igualmente en esta H. Facultad de Derecho, algunos es-  
tudiosos han insistido en la idea de que se impartiera la cá-  
tedra de ética Profesional, ya que la enseñanza de este mate-  
ria complementa la formación profesional de los egresados de  
nuestra escuela y que, al culminar nuestros planes de estudio  
con una revición de valores espirituales y de las reglas mora  
les que inspiran y rigen el ejercicio de nuestra profesión, -  
estamos añadiendo brillo y prestigio a ésta para nosotros tan  
querida y, por tantos motivos ilustre Facultad de Derecho, co  
mo así lo manifestó el Lic. Jose Campillo Sainz, en la cáte--  
dra inaugural de Etica Profesional.

Es por lo anterior, continúa el maestro, que toda vez que el Licenciado en Derecho se mueve en un mundo de relaciones u significaciones morales. Habitualmente todo asunto en que se interviene, implica una determinación moral. Trata -- con la prepotencia, la ambición, las pasiones, los instintos, y las debilidades de la naturaleza humana. Por eso dice que bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo.

El jurista, igual como abogado que defiende una cau---sa que como juez dicta una sentencia, tiene como primera tarea la de determinar la justicia o la injusticia de la causa de que se trata. Lo primero que se pregunta al conocer un -- asunto en sí la causa es justa y si a nuestro juicio, es así, trataremos después, de encontrar los fundamentos de Derecho. Ciertamente el razonamiento jurídico es un silogismo, pero serán la conciencia moral y nuestro sentido de la justicia, los que pongan la premisa de - este silogismo.

Si bien es cierto las aristas dolorosas de la realidad

que dan pauta las juventudes para que sientan que pierden su confianza en las normas del derecho y poner en vida la nobleza y el sentido mismo de su profesión. Por eso es necesario robustecer esa confianza y enarbolar la bandera de la justicia para que ondee sobre todos los desmanes y todas las riquezas.

La fe acendrada y sincera de la justicia es el primer requisito para su triunfo. Hay que tener confianza en la fuerza intrínseca que tiene una causa justa. Hay que cultivar y encerrar en lo más profundo de nuestra alma la convicción de que cuando nuestra causa es recta y la razón nos asiste, si ponemos toda nuestra capacidad y esfuerzo en defenderla, difícilmente habrá alguna fuerza, por poderosa que sea, que pueda arrebatarnos el triunfo. Si todos los abogados llegamos a hacernos partícipes de esta convicción, habremos puesto los cimientos más sólidos para la realización de los altos fines que el derecho persigue y para una recta e inmaculada administración de justicia en que no tendrán cabida ni el abogado corruptor ni el magistrado indigno.

Luchar por la justicia es una obligación que incumbe a todo hombre pero en primer lugar corresponde a quienes, por vocación y profesión cultivamos la ciencia del Derecho. Es nuestro sino luchar por ella contra las arbitrariedades contra el temor y el servilismo contra las acechanzas del dine-

ro, contra nuestras propias pasiones o intereses egoistas luchar por la justicia, aún en contra de la legalidad misma que no pocas veces es la que ofrece al abogado la suprema tentación de eludir los dictados de lo justo entre los vericuetos de la estrategema formalista a las disposiciones de la ley iniqua .

Mostrar la grandeza y dignidad de la profesión que hemos escogido así como las responsabilidades inherentes a esta actividad a la que hemos decidido dedicar nuestra vida.

Los fines que perseguimos quienes profesamos la abogacía no pueden ser más elevados porque finalmente, luchamos -- por el hombre, por preservar su dignidad y asegurar la realización de los valores que le son enherentes. El hombre es en último extremo, el fin del Derecho.

#### C).- EFECTOS SOCIALES DE LA ETICA DEL ABOGADO.

El abogado, frente a la sociedad, debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad, influyen, de manera indirecta, en la dignidad y prestigio de la abogacía.

Tales deberes son impuestos por las reglas de ética, - cuya formulación responde a la experiencia y a la tradición -



de varias generaciones de abogados, que han ido transmitiéndose de unas a otras durante siglos y como preciada herencia, - los valores fundamentales de un oficio esencial para la sociedad.

El desconcepto de la profesión, para la masa popular, - que, sin mayor análisis, encuentra en el abogado un ser temible y nocivo para la tranquilidad pública, halla su explicación en el olvido de aquellas reglas por ciertos abogados, -- que arriesgan y perjudican el honor de todos sus colegas.

El abogado, en primer lugar, para cumplir su función social, debe tener conducta. "En su carácter de auxiliar --- principal de la administración de justicia, el abogado debe ser desinteresado y probo, llevar hasta muy lejos el respeto de sí mismo y guardar celosamente su independencia hacia los clientes, hacia los poderes públicos y especialmente, hacia los magistrados. Debe actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de su profesión, sino también en su vida privada: llamado a apreciar, a veces a juzgar los actos de otros, ejerce un ministerio que no puede desempeñar con anterioridad sino a condición de ser él mismo respetable. En suma, su conducta profesional o privada, no debe jamás infringir las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan al - del hombre de bien,"

Así reza la regla primera de las Normas de Etica. Nada es preciso agregar a sus términos para explicar el sentido de la conducta del abogado. Y ella se complementa con la regla cuarta: "En su vida privada, el abogado debe eludir cuanto pueda afectar su independencia económica, comprometer su decoro o disminuir, aunque sea en mínima medida, la consideración pública que debe siempre merecer. Debe evitar que se le protesten documentos, se le haga objeto de persecuciones judiciales o procedimientos precautorios, pues la repetición de tales medidas revelaría un desorden incompatible con el ejercicio profesional... Por su situación especial como técnico del Derecho, no debe usar ciertas defensas, como la excepción de juego. En suma, debe tratar de conducirse con el máximo de rigor moral, para asegurarse así la mayor estimación pública".

Y estas exigencias de conducta y de dignidad privada, se integran con el deber de probidad. "La probidad que se exige al abogado - dice la regla 2a.- no importa tan sólo corrección desde el punto de vista pecuniario: requiere, además lealtad personal, veracidad, buena fe, Así por ejemplo, no debe aconsejar ningún acto fraudulento, formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar en sus escritos citaciones tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad, retener indebidamente documentos ni demorar la devolución de expedientes".

El abogado que logra mantener incólume, a lo largo de su vida profesional, una conducta limpia, sin mengua para su dignidad, mereciendo de todos, clientes y adversarios, el reconocimiento de su probidad, adquiere una riqueza espiritual-extraordinaria.

Y ello se explica, porque en el cumplimiento de su tarea profesional, así entendida, no hay oficio que pueda resultar más bello que el del abogado. Llega éste a sentir, en desempeño de su misión, una especie de embriaguez, que lo conduce a rechazar cuanta otra ocupación pueda distraerlo de su -- trabajo. Ninguna, en realidad, se compara, en satisfacciones espirituales, a la que cumple el abogado, en su estudio y en los tribunales, ejercitando su profesión. Nada hay más apasionante que esa especie de buceo de almas que realiza el abogado, al cabo del día, con los clientes que visitan su bufete. Las pasiones más diversas, desde la desesperación de una madre discutiendo la tenencia del hijo, hasta la fría preocupación del acreedor que reclama su crédito, todos los matices - del alma humana pueden apreciarse desde el sillón de su escritorio.

Y frente a ese desfile de pasiones, que unas tras otras se suceden en las horas de consulta, el abogado que de verdad es tal, se posesiona de cada caso, se sumerge en el problema humano que se le exhibe al desnudo, llega hasta a sentirlo, a

veces, como propio, pero mantiene siempre su independencia, - para juzgar la mayor o menor justicia del caso que se le plantea. Porque aquí está la clave de la profesión, para no traicionarla, y no fracasar en ella. Ser juez, antes que defensor, de la causa que se le confía. Juzgar si ella merece o no, ser defendida. Que el cliente sepa, desde el instante en que pisa su estudio, que no hallará en el abogado un cómplice, sino un defensor que primeramente habrá juzgado de la bondad de su causa y fallara favorablemente en la única instancia de su bufete, la toma como propia para sostenerla luego, con la fe de su justicia, ante los jueces.

"Angel Ossorio, en clásica obra, señala la escala de valores que el abogado debe tener en cuenta: En el abogado, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente: la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, en el último". (37)

(37) Citado por Mendieta y Nuñez Lucio. Hacia una Nueva Escuela de Derecho. Editorial U.N.A.M. México, 1970. - 2a. Edición pág.120.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.- El Abogado tiene que ir conformando su Ethos, para lo cual es necesario que entienda los primeros principios racionales inscritos en su naturaleza ontológica.
- SEGUNDA.- Es necesario exigirle al Abogado que su actuar no solamente sea ajustado a su realidad, sino demandar le también que su actuar sea justo, ajustado a la norma ética (fin último, ley natural, conciencia moral).
- TERCERA.- La actividad del Abogado debe estar determinada por fines o criterios racionales que hagan posible a su entendimiento y voluntad elegir acertadamente estos criterios que se resumen en la idea del bien.
- CUARTA.- El Abogado ha de fortalecer su voluntad a través de la aplicación moral de sus actos mediante hábitos del bien obrar denominados virtudes morales, que dan firmeza, perfeccionan y dan uniformidad, claridad en la acción.
- QUINTA.- Es necesario revisar el programa de estudios de la

Facultad de Derecho con el objeto de que la materia de filosofía del derecho se amplíe, ya que es fundamental en la formación de los futuros abogados.

- SEXTA.- Es necesario ampliar el plan de estudios para que en los últimos semestres de la carrera de Derecho, los alumnos lleven una materia sobre ética profesional, que bien podría denominarse de ontología jurídica.
- SEPTIMA.- El Licenciado en Derecho debe entender que en cualquiera de las facetas, en las que desarrolle sus actividades, su conducta tiene repercusiones personales, individuales y sociales que pueden causar - desajuste tanto personal como social.
- OCTAVA.- El abogado es director de vidas humanas motivo por el cual cobra vital importancia demandarle que su actuar sea en base a determinados fines que lo perfeccionen como persona y como profesionista.
- NOVENA.- El abogado es un vehículo para el control o desbordamiento de las pasiones del ser humano, por lo que debe exquirsele un actuar ético y prudente.

DECIMA.- El abogado para poder tomar decisiones adecuadas - debe entender que existe una jerarquía de bienes y fines; que unos perfeccionan más y que es el hábito el que lo llevará a conformar su comportamiento ético.

DECIMA

PRIMERA.- El orden social, el bien común, la justicia, la -- equidad deben auxiliar al abogado en la realiza--- ción de sus fines, en un marco de libertad y coope ración.

DECIMA

SEGUNDA.- La libertad es un principio primario del orden so cial, puesto que está fundado en obligaciones mora les, de tal forma que constituyen una obligación en el abogado la protección hasta donde sea posible - de los derechos de libertad, como esferas de respon sabilidad y actuación personal.

DECIMA

TERCERA.- Por lo anterior es necesario fortalecer la concien cia moral del abogado, para que en comunión con el Derecho pueda reconquistar su ámbito profesional.

**DECIMA**

**CUARTA.-** Es necesario fortalecer la conciencia del abogado dandole un orden existencial inscrito en su conciencia moral.



## B I B L I O G R A F I A

APPLETON, JEAN. Profesión del Abogado. (Traducción). Editorial Reus. Madrid, España, 1935. 1a. Edición.

BONNECASE, JULIAN. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Cajica. (Traducción). México 1945.

CAMPILLO SAINZ, JOSE. Catedra Magisterial de Etica Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. México 1991.

CAMPILLO SAINZ, JOSE. Dignidad del Abogado. Editorial Porrúa. México 1990. 2a. Edición.

CASTILLO LARRANAGA, JOSE. (Conferencia). Colaboración de los Litigantes y Asociaciones de Abogados en Pro de una Justicia Mejor. Anales de Jurisprudencia. Tomo LXXVIII.

CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa. México 1964.

CUTURE, EDUARDO J. Los Mandamientos del Abogado.

DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa., México 1985. 13a. Edición.

PENICHE LOPEZ, VICENTE. Abogacía, Defensa del Derecho y Espiritu Universitario. In Revista Jus. No. 50.

PEREZ-VERDIA FERNANDEZ, Antonio. Divulgaciones sobre Abogacía. Editorial ECLAL. México 1949.

PETIT, EUGENE. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Albastros. Buenos Aires Argentina. 1954.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus. México 1947.

PRISCO, JOSE. Filosofía del Derecho. Librería de Miguel Guajiro. Editor. (Traducción). Madrid, España. 1986. 2a. Edición.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa. México 1984. Tomo I. 2a. Edición.

SALMANS, JOSE. Deontología Jurídica. Editorial Jus. México - 1953.

TREJO RESENDIZ, SONFILO. Antología de la Etica. Editorial UNAM. México 1975. 1a. Edición.

VITTORIO, EMANUEL ORLANDO. Nuestro Mundo y Cristo. (Traducción). Revista Jus. No. 119.

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LEXIS 22. Editorial Bibliografía. -  
Barcelona, España. 1981. Tomo 8. 1a. Edición.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1985.  
1a. Edición. Tomo I, III. I.I.J.
- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Editorial Larousse.  
México 1983. 2a. Edición.
- DU PASQUIER. Introducción a la Teoría General de la Filosofía  
del Derecho. (Traducción).
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Driskyll. Buenos Ai--  
res, Argentina. 1979. Tomo I .
- LIUVILLE, ALBERTO. Compendio de Reglas de la Profesión del  
Abogado. París. 1883.
- MENDEIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Ensayos sobre Planificación, Perio--  
dismo, Abogacía. Editorial UNAM. México 1963. I.I.S.
- MENDEIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Hacia una Nueva Escuela de Derecho.  
Editorial UNAM. México 1970. 2a. Edición.
- OSSORIO, ANGEL. El Alma de la Toga. Editorial Losada. Buenos  
Aires, Argentina.

ARANANGUREN, JOSE LUIS. Etica. Editorial Alianza Universidad  
textos. 1985

MESSNER, JOHANNE. La Cuestión Social. Editorial Rialp. Ma--  
drid España. 2a. Edición. 1976.